

CENTRO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES

INFORME PROYECTO DE GRADUACIÓN

CASOS DE FEMICIDIO EN HONDURAS ENTRE LOS AÑOS 2020-2023

SUSTENTADO POR:

LILIAM MARIA CRUZ MEDINA

30611341

ISRAEL ALFREDO CASTILLO

30941715

SUPERVISOR:

ABOGADA: HEIDY MAGALI MONTOYA FLORES

TEGUCIGALPA, M.D.C.;

HONDURAS C.A.

JUNIO 2024

DERECHOS DE AUTOR

© Copyright 2024

LILIAM MARIA CRUZ MEDINA

ISRAEL ALFREDO CASTILLO

Todos los derechos son reservados.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco profundamente a Dios, primeramente, por ser mi guía y protector en cada momento y en especial por haberme impulsado en la culminación de esta nueva meta, a mi hijo Octavio Adolfo Ruiz Cruz, por estar siempre a mi lado apoyándome e inspirándome y ser mi motor de vida en todos mis proyectos y al resto de mi familia y amigos en general que de una u otra forma estuvieron ahí, conmigo.

Especial agradecimiento a nuestra asesora y supervisora en el proyecto de graduación, a la Abogada. Heidy Magali Montoya, quien, con delicada paciencia y dedicación y comprensión, me ha instruido y de quien hemos aprendido mucho durante el proceso de investigación.

Por último, pero no menos importante, a las autoridades de mi alma mater, el Centro Universitario Tecnológico (CEUTEC) de Tegucigalpa, Honduras, quienes forman a los futuros profesionales del Derecho, quienes contribuyen al crecimiento y mejoramiento de la educación en el país. GRACIAS A TODOS.

LILIAM MARIA CRUZ MEDINA

El presente documento va dedicado a Dios, primeramente, ya que él ya me ha concedido sabiduría, fuerza, determinación y paciencia para poder llegar hasta esta etapa a través de este arduo y fructífero camino estudiantil. A mis padres María de Jesús Castillo Zavala y Israel Alfredo Castillo Castillo (Q.D.D.G) que me apoyaron ineludiblemente. A mis hijos Cristian Israel y Israel Alfredo, mis hermanas que han sabido aconsejarme y apoyarme en todo momento. A nuestra asesora de proyecto de graduación Abogada Heidy

Magali Montoya, por su tan acertado consejo, comprensión y dedicación en la realización de esta investigación.

ISRAEL ALFREDO CASTILO

Tabla de contenido

ABREVIATURAS	VIII
RESUMEN EJECUTIVO	X
INTRODUCCIÓN	XII
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad Problemática:	1
1.2 Formulación del Problema	2
1.2.1 Problema General	2
1.2.2 Problemas Específicos	2
1.3 Objetivos de la Investigación:	3
1.3.1 Objetivo General:	3
1.3.2 Objetivo Específico:	3
1.4 Justificación de la Investigación	4
1.5 Limitaciones de la Investigación	5
1.6 Viabilidad de la Investigación	5
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	6
2.1 Antecedentes de la Investigación	6
2.1.1 El origen del Femicidio	6

2.1.2	Finalidad de la Ley Contra la Violencia Doméstica	7
	El Femicidio en Honduras.	7
2.1.3.1	Regulación	7
2.1.3	El Femicidio Histórico	8
2.1.4	Caracterización general de la violencia contra las mujeres	9
2.1.4.2	Bases Teóricas	9
2.2.1	Clases de Femicidio	9
2.2.1.1	Tipificación	9
2.2.1.2	Íntimo y familiar	10
2.2.1	Delitos Autónomos	12
2.2.2	Sistema Patriarcal y Machista	13
2.2.3	Los Celos	15
2.2.4	La delincuencia e inseguridad del país Inseguridad diaria	16
2.2.5	Crímenes Pasionales	17
2.2.7	Infidelidad	17
2.2.8.	Tipificación Penal del Femicidio	18
2.2.8.1	Convenios Internacionales	18
2.2.8.1.1	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	18
2.2	Derecho Comparado	21

2.3 Guatemala	21
2.3.7 El Salvador	22
2.3.8 Ecuador:	24
CAPÍTULO III. DISEÑO METODOLÓGICO	28
3.1 Diseño de la investigación	28
3.2 Población y muestra	29
3.2.1 Población.	29
3.2.2 Muestra	30
3.3 Técnicas para la recolección de datos.	30
3.3.1 La observación:	31
3.3.2 La entrevista:	32
3.3.3 Revisión de bibliografía:	32
3.4 Técnicas para el procesamiento y análisis de datos	33
3.5 Descripción de la metodología de recolección de datos	33
3.6 Aspectos éticos	35
4.1 Resultados y análisis de la Encuesta	36
4.2 Entrevistas a los expertos y su análisis	50
4.2.1 Entrevista del Abogado José Carlos Salcedo	51
4.2.2 Análisis de la entrevista del Abogado José Carlos Salcedo	53
4.2.3 Entrevista a la Abogada Edith Fúnez	56

4.2.4	Análisis de la entrevista a la Abogada Edith Fúnez	60
4.2.5	Entrevista a la Licenciada Lara Divina Bohórquez Alvarenga	63
4.2.6	Análisis de la entrevista a la Licenciada Lara Divina Bohórquez Alvarenga	69
4.2.5.1.	Preguntas en común realizadas a los entrevistados:	70
4.4	Análisis de las Estadísticas de Femicidios en Honduras en los años 2020-2023	71
CAPÍTULO V		74
PROPUESTA DE MEJORA		74
5.1	Impacto de la Propuesta de Mejora	74
5.2	Anteproyecto de Ley de Protección contra el Femicidio y Delitos Conexos Hacia la Mujer.	76
CAPÍTULO VI		102
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		102
6.1	Discusión	102
BIBLIOGRAFÍA		109
GLOSARIO DE TÉRMINOS		114
ANEXOS		1
ESTADÍSTICAS DE VIOLENCIA DE MUJERES AÑO 2023		8

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Abreviaturas	VIII
Tabla 2 Cuadro de Violencia	40
Tabla 3 Cuadro de medidas precautorias.....	42
Tabla 4 Cuadro de las posturas de violencia domestica	43
Tabla 5 Cuadro de mujeres de ser víctimas de violencia	45
Tabla 6 ¿Alguna vez sufrió violencia en su niñez?	47
Tabla 7 ¿Considera que la violencia contra la mujer puede escalar y resultar en femicidio?.....	48
Tabla 8 Entrevista a la Abogada Edith Fúnez	56
Tabla 9 Entrevista a la Licenciada Lara Divina Bohórquez Alvarenga	63

ÍNDICE DE GRÁFICO

Gráfico 2 Medición del Conocimiento del tema El Femicidio a las mujeres encuestadas...	37
Gráfico 3 Medición de conciencia e interés sobre el tema del Femicidio	38
Gráfico 4 Medición sobre conocimiento del delito en su círculo social	39
Gráfico 5 Medición del grado de violencia en su vida cotidiana a las encuestadas.	40
Gráfico 6 Medición sobre el grado de conciencia sobre el nivel que ha alcanzado el Femicidio en Honduras.....	41
Gráfico 7 Medición sobre las decisiones que toman las mujeres actualmente hacia los casos de Femicidio.	43
Gráfico 8 Medición a las encuestadas sobre su seguridad en el país.	45
Gráfico 9 Medición aspectos psicológicos de su niñez (emocional y social)	46
Gráfico 10 Medición en general a las encuestadas sobre el grado de peligrosidad que enfrenta la mujer en el país.....	48

ABREVIATURAS*Tabla 1 Abreviaturas*

ABREVIATURAS	SIGNIFICADO
UNITEC	Universidad Tecnológica Centroamericana
CEUTEC	Centro Universitario Tecnológico
C.R.	Constitución de la República
CN	Congreso Nacional
MP	Ministerio Público
(IUDPAS)	unidad de Género del Observatorio de la Violencia del Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad
FEP-MUJER	Fiscalía Especial de Protección a la Mujer Ministerio Público de Honduras
CAPRODEM	Centro de Atención y Protección de los Derechos de las Mujeres
UN WOMEN (ONU),	Derechos e igualdad de Género y Derechos Humanos de la Mujer -Organización de Naciones Unidas.
(CEDAW)	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

Convención de Belém do Pará	Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer
OEA	Organización de Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas

RESUMEN EJECUTIVO

Durante los últimos años se ha evidenciado un Estado fallido en la validación de los Derechos de la mujer dentro de la sociedad; la cual está a punto de un colapso, ya que debido a los bloqueos e ineficientes acciones en los casos de Femicidios por parte del Estado para poder mitigar dicho flagelo, es cada día más alta la tasa e incremento de los casos, que desnudan las vulneraciones por parte del Estado de Honduras, que se ha visto reflejado en las sentencias condenatorias dentro de los procesos de los casos que se encuentran aún sin resolver en la Fiscalía Especial de Protección a la Mujer | Ministerio Público de Honduras, reúne un análisis exhaustivo de la jurisprudencia; así como en Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (**Convención de Belém do Pará**), **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer**; **Corte Internacional de Derechos Humanos**, entes de ser responsables internacionalmente para hacer valer el respeto y garantizar los Derechos e igualdad de Género y Derechos Humanos de la Mujer -y libertades fundamentales respectivamente.

El presente trabajo tiene por objeto el proceso de análisis e investigación de los casos de Femicidio en Honduras, identificando todas aquellas carencias jurídicas actuales del proceso hasta su penalización, con el fin de contribuir con una investigación que aporte a cumplir todos los derechos que tienen las mujeres que son víctimas de este tipo de delito, así como el apoyo preventivo para las mujeres y sus familias post delito; para que dichos casos sean resueltos de conformidad según a nuestro código penal.

Asimismo, con el fin de hacer reflexionar y sensibilizar el papel importante que juega la mujer dentro de la sociedad como madre de familia, hija, hermana, esposa, profesional etc. Lo anterior lo hemos visto concretamente plasmado en los casos relativos a violencia de género, para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en los que se han visto perjudicadas Defensoras ambientales, líderes Garífunas, Fiscales, Estudiantes, Enfermeras, Médicos, Odontólogas, Etc., donde el Estado fue condenado internacionalmente pagando grandes indemnizaciones como resultado por vulnerar sus derechos.

Por otro lado, podemos mencionar que las agravantes que aumentan el grado de vulneración en primer lugar es que el Estado no ha cumplido con las medidas de no repetición de los hechos, puesto que no se han llevado a cabo campañas de sensibilización para la sociedad en general, ni se han implementado nuevas políticas auxiliares, como ser el aumento a las penalizaciones mencionadas en los Art. 208, 209 del Código Penal de Honduras. Al mismo tiempo hacer más eficientes los mecanismos ya existentes en los procesos actuales, no ha innovado en los sistemas de investigación de la debida diligencia local e internacional, como la recopilación y verificación precisa de la carga probatoria, no ha moldeado el aparato estatal para atender este tipo de vulneraciones, no ha seguido lineamientos de prácticas efectivas con las que ya cuentan países vecinos; lo que configura un Estado sin interés en brindar una protección a la Mujer y que son sometidas a su jurisdicción.

En resumen, en esta investigación se realizarán recomendaciones y una propuesta de creación de un mecanismo interno de protección; así como proponer un anteproyecto de **Ley de Protección contra el Femicidio y Delitos Conexos Hacia la Mujer**, para evitar, erradicar o en consecuencia ayudar a bajar la tasa de casos de Femicidios en Honduras.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como objeto el proceso de análisis e investigación de los casos de **Femicidio en Honduras**, identificando todas aquellas carencias jurídicas actuales, con el fin de contribuir con una investigación que aporte a cumplir todos los derechos que tienen las mujeres que son víctimas de este tipo de delito, así como el apoyo preventivo para las mujeres y sus familias post delito; para que dichos casos sean resueltos de conformidad según a nuestro Código Penal, la presente investigación consta de 5 capítulos.

Por lo anterior, es necesario establecer un planteamiento general que describe la realidad problemática para luego realizar formulaciones específicas de acuerdo a esto se plasman los objetivos generales y específicos que están orientados a identificar los puntos resolutivo-focales o torales de los casos de Femicidio que se han suscitado en los últimos (3) tres años en Honduras.

En consonancia con lo anterior, se pretende estudiar las políticas y mecanismos de protección establecidos por el Estado de Honduras en aras de garantizar los Derechos de las Mujeres, realizando el derecho comparado de las buenas prácticas internacionales de países adscritos al programa Derechos e igualdad de Género y Derechos Humanos de la Mujer - Organización de Naciones Unidas (**UN WOMEN (ONU)**).

En resumen, a lo antes descrito, proponer un mecanismo interno en las instituciones encargadas el cual sea viable para defender a todas estas personas en condición de vulnerabilidad.

La metodología propuesta es mediante el análisis de jurisprudencia, instrumentos internacionales, realización de entrevistas a expertos en la temática y organizaciones no gubernamentales encargadas de la protección de personas en condición de vulnerabilidad, para luego realizar un análisis exhaustivo y crítico, realizando recomendaciones y una propuesta de creación de un mecanismo interno de protección; así como proponer un anteproyecto de Ley contra el Femicidio para evitar, erradicar o en consecuencia ayudar a bajar la tasa de casos de Femicidios en Honduras

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En este capítulo se revelarán los hechos problemáticos del tema **EL FEMICIDIO EN HONDURAS**, los casos que se han suscitados en Honduras y que seguramente se convertirán en objeto de investigación e interés de este proyecto de graduación, así como los objetivos a cumplir durante el proceso de la misma, además, se expondrá la justificación, así como las limitaciones enfrentadas para lograr tal fin.

1.1 Descripción de la realidad Problemática:

El Femicidio representa un flagelo de gran relevancia en Honduras, ya que de acuerdo al boletín que presentan tanto la unidad de Género del Observatorio de la Violencia del Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad (**IUDPAS**) y la Agencia Española de Cooperación Internacional, se puede obtener una estadística de datos colectados a través del monitoreo de prensa del observatorio de Violencia sobre los casos de Muerte Violenta de Mujeres, las cuales han sido validadas previamente con la información de la Dirección de Estadísticas de la Policía Nacional y la Dirección General de Medicina Forense. Al mismo tiempo, solo desde el año 2022, la muerte violenta de mujeres mantuvo una tendencia creciente esto equivale en promedio a 26 muertes mensuales y una cada 28 horas con 26 minutos. (2017 th ed., Vol. 2017).

Por otro lado, es de hacer notar que, en la actualidad, Honduras enfrenta grandes problemas en los avances jurídicos; a la vez, muchos desafíos para la pronta aplicación e investigación de los diferentes casos de violencia de mujeres, que deben resolverse a través del Ministerio Público, Fiscalía de la Mujer, en los cuales se precisa de carácter urgente identificar, prevenir, atender y brindar protección a las mujeres que están en una situación de alto riesgo de violencia. | Por otro lado, se debe priorizar e investigar y sancionar de una

manera más efectiva respecto a este delito, de la mano con la pronta aplicación y efectividad de las políticas y programas e instrumentos con el fin de erradicar este gran flagelo de la sociedad.

Por lo anterior, se busca promover una Ley Marco, dirigida exclusivamente a reducción de la tasa de femicidios en el país; ya que la legislación actual no ha dado los resultados necesarios para atenuar o reducir la mora judicial en torno a los casos de femicidios, lo que genera impunidad que desemboca en demandas y sanciones internacionales.

1.2 Formulación del Problema

1.2.1 Problema General

¿Son las dificultades jurídicas que la normativa actual enfrenta para conocer la magnitud y gravedad de los Femicidios? ¿Es la indistinción o invisibilidad de los registros de los casos que se atienden dentro de la Fiscalía de la Mujer el problema?

1.2.2 Problemas Específicos

- 1 ¿Se han realizado las investigaciones y diligencias pertinentes, en relación con esclarecer la verdad de los hechos y dar con el paradero de los responsables de los asesinatos sobre las víctimas?
- 2 ¿Existen políticas públicas concretas que estén encaminadas a la reducción del femicidio?
- 3 ¿Es posible describir las características sociodemográficas que presentan las víctimas del femicidio?
- 4 ¿Es acaso urgente realizar una nueva reforma al Artículo 208 del Código Penal de Honduras, en relación con las agravantes contenidas en el mismo o será necesario crear una nueva ley que regule este flagelo?

1.3 Objetivos de la Investigación:

1.3.1 Objetivo General:

Analizar el proceso de investigación de los casos de femicidio en Honduras, identificando todas aquellas carencias jurídicas actuales, con el objetivo contribuir con una investigación que aporte a cumplir todos los derechos que tienen las mujeres que son víctimas de este tipo de delito; para que dichos casos sean resueltos de conformidad según nuestro Código Penal.

1.3.2 Objetivo Específico:

1. Identificar las normas nacionales e internacionales que regulen el femicidio, estableciendo sus tipos, diferencias y las formas de tratamiento jurídico con respecto a cada caso y su judicialización.
2. Conocer la labor y procesos que realizan las instituciones o agentes encargados tales como Ciudad Mujer, Derechos Humanos, Fiscalía de la Mujer; con el fin de velar que se lleve el debido proceso de los casos presentados a través de las múltiples denuncias; a la vez promoviendo que se actúe de oficio. (Identificar las instituciones y sus roles)
3. Realizar derecho comparado con el propósito de comprender el nivel de cumplimiento de otras legislaciones pertenecientes al Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos en cuanto a medidas de protección de Mujeres en general.
4. Proponer un anteproyecto de Ley contra el Femicidio para evitar y erradicar este flagelo en Honduras.

1.4 Justificación de la Investigación

La importancia del presente estudio es el de poder ampliar la información y el conocimiento e identificar aquellas principales causales de la realidad sobre los casos de Femicidio en la sociedad hondureña; considerando que es un compromiso nacional e internacional contar con la información fidedigna sobre las estadísticas que en las últimas décadas apuntan un alto incremento de casos de Femicidios en Honduras y con el compromiso implementado a través de los convenios y pactos internacionales, que han sido promovidos por los defensores y movimientos como UN WOMEN (ONU), los cuales impulsan la acción a favor de la igualdad de género; tanto en el ámbito nacional como mundial. (2022)

Además, es importante dar a conocer las causas, así como las consecuencias de estos delitos contra el género, ya que la violencia contra la mujer es un tema que preocupa a la sociedad hondureña, aun existiendo la Fiscalía de violencia contra la mujer, la cual se encuentra bien estructurada, sin embargo, es necesario identificar todas aquellas debilidades o describir la raíz del problema sobre este fenómeno, los cuales pueden encontrarse en las denuncias y seguimiento del debido proceso.

Es por lo anterior que se precisa indagar e investigar aún más sobre los casos tales como el de Ricci Mabel Martínez, Bertha Cáceres, y los más recientes el de Keyla Martínez, Karen Almendarez, Sherril Yubisa Hernández, las tres jóvenes de Islas de la Bahía, Roatán, entre otras víctimas de asesinato por lo que se condenó al Estado de Honduras en cuanto a responsabilidad internacional ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Al mismo tiempo, se pueda hacer un aporte documental que pueda servir de apoyo a las autoridades responsables para la creación de una ley que sea efectiva.

1.5 Limitaciones de la Investigación

Entre las limitantes que se podrían presentar al momento de desarrollar una investigación de esta índole, por ser casos de alto impacto social, puede ser la obstrucción al acceso de la información en ciertos casos que puedan estar en un estado de “Secretividad”; así como la negativa de los órganos de investigación tales como del Ministerio Público, en brindar información sobre todas aquellas denuncias, procesos y casos que involucren a mujeres en general, e inexistencia de jurisprudencia en la temática.

1.6 Viabilidad de la Investigación

Es posible obtener información y estadísticas nacionales, mediante el Instituto de Acceso a la información Pública por medio de solicitudes de información de cualquier índole a los diferentes órganos del Estado, a través de las diversas plataformas digitales es viable el acceso a leyes, decretos, políticas públicas en general, por medio de los diversos medios digitales de comunicación se pueden confirmar o cotejar hechos, fechas, de todo tipo de sucesos que se hayan suscitado y que sean objeto de estudio.

Existe acceso sin restricciones a la revisión, análisis y estudio de todas las sentencias condenatorias contra el Estado de Honduras en la página oficial de la Corte Interamericana; dentro del mismo, se encuentra un epílogo del archivo judicial donde se puede acceder a jurisprudencia del tema a investigar.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

El presente capítulo realiza una investigación sobre los elementos fundamentales de la presente investigación, iniciando con los antecedentes del surgimiento de **EL FIMICIDIO** en el mundo como en Honduras, y la regulación de estos hechos delictivos en otros países mediante la aplicación del Derecho comparado.

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1 El origen del Femicidio

El término “femicide”, en inglés, fue utilizado por primera vez el año 1801 por Jhon Corry, para referirse al asesinato de una mujer. Pero fue hasta el año 1976, que Diana Russell, ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes en Bruselas, acuñó la palabra “feminicidio” al referirse al asesinato de una mujer por su condición de tal; Luego, el año 1992, Diana Russell y Jill Radford, precisaron que la figura del feminicidio es el resultado final de un continuum progresivo de violencia con abusos psicológicos, físicos y sexuales de todo tipo contra la mujer. Más adelante, el año 2001, se refirieron al feminicidio como “el asesinato de personas del sexo femenino por parte de hombres por el hecho de pertenecer al sexo femenino” a fin de incluir a las niñas y a los bebés de sexo femenino. Asimismo, el año 2006, Marcela Lagarde, amplió la definición utilizando el vocablo “feminicidio”, para diferenciarlo del término femicide cuya traducción significa homicidio de mujeres, a fin de destacar e incluir el elemento de impunidad e incumplimiento de funciones del estado. (comisión interamericana de derechos humanos, 2009, pág. 12)

2.1.2 Finalidad de la Ley Contra la Violencia Doméstica

El objetivo primordial de la **Ley contra la Violencia Doméstica** es el de sancionar cualquier acto de discriminación y violencia doméstica contra la mujer conformidad con la presente Ley, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer y otras que se suscriban en el futuro sobre la materia. (2006)

El Femicidio en Honduras.

2.1.3.1 Regulación

La primera regulación del femicidio como delito autónomo en Honduras fue realizada mediante Decreto No.23-2013 de fecha 25 de febrero de 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.33,092 de fecha 6 de abril de 2013; y vigente a partir del 26 de abril de 2013, esto dentro del marco normativo del Código Penal de 1983. Con posterioridad esta norma fue derogada por la vigencia del decreto 130- 2017, vigente a partir de junio de 2020 y regulando la figura autónoma de femicidio en el art. 208, en el cual nos dice que el hombre que mata a una mujer en el marco de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres basadas en el género; debe ser castigado con la pena de prisión de veinte (20) a veinticinco (25) años. Comete delito de femicidio agravado el hombre que mata a una mujer en el marco de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres basadas en el género, la pena del femicidio agravado, debe ser de prisión de veinticinco (25) a treinta (30) años, a no ser que corresponda mayor pena por la aplicación de otros preceptos del presente Código, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes: 1) Cualquiera de las contempladas en el delito de asesinato; 2) Que el culpable sea o haya sido cónyuge o persona con la que la víctima

mantenga o haya mantenido una relación estable de análoga naturaleza a la anterior o ser ascendiente, descendiente, hermano de la agraviada o de su cónyuge o conviviente; 3) Que el femicidio haya estado precedido por un acto contra la libertad sexual de la víctima; 4) Cuando el delito se comete por o en el contexto de un grupo delictivo organizado; 5) Cuando la víctima del delito sea una trabajadora sexual; 6) Cuando la víctima lo sea también de los delitos de trata de personas, esclavitud o servidumbre; 7) Cuando se hayan ocasionado lesiones o mutilaciones a la víctima o a su cadáver relacionadas con su condición de mujer; y, 8) Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido por el culpable en lugar público. El delito de femicidio se castigará sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos cometidos contra la integridad moral, libertad ambulatoria, libertad sexual, trata de personas y formas degradantes de explotación humana o en el cadáver de la mujer o contra cualquiera de los bienes jurídicos protegidos en el presente Código. Se aplican las penas respectivamente previstas en los delitos de femicidio, cuando se dé muerte a una persona que haya salido en defensa de la víctima de este delito. (2019)

2.1.3 El Femicidio Histórico

El femicidio es una práctica que sucede en diferentes ámbitos debido a las históricas y arraigadas relaciones asimétricas y desbalances de poder entre hombres y mujeres. Sin embargo, hay contextos que propician y privilegian estas prácticas, y es lo que Carcedo et. al. ha denominado “escenarios de femicidio” (2021, pág. 21). Estos contextos incluyen, tanto aquellos tradicionales que hacen parte de cualquier sociedad (escenarios de la familia, de las relaciones de pareja, del ataque sexual y del comercio sexual), como aquellos típicos del contexto centroamericano: trata de mujeres, mafias y redes delictivas, maras y pandillas. (2021, pág. 19)

2.1.4 Caracterización general de la violencia contra las mujeres

Desplazamiento forzado en Honduras

“Cuando nos encontramos ante un femicidio es porque el Estado ha fallado en su función de prevención, no ha podido dar las condiciones necesarias, y una mujer ha perdido la vida producto de esta ineficacia. La violencia sexual es como una epidemia que todavía no se trata como una emergencia en Honduras” (2021; 2006)

2.1.4.2 Bases Teóricas

(Torres A. , 2017) Las motivaciones para el crimen es una de las peculiaridades del femicidio en relación a otros tipos de homicidio, según Diana Russell, a quien se le atribuye la popularización de la palabra “femicidio” algunas de las motivaciones para estos asesinatos son la ira, el odio, los celos y la búsqueda de placer.

Otras variables que Russell considera relevantes son la misoginia, el sentido de superioridad de género y la concepción de las mujeres como posesión, estas variables se transmiten culturalmente y favorecen a la violencia de los hombres hacia las mujeres.

Considerando las causas que motivan los femicidios es necesario conocer la tipología de estos ya que cada una tiene una connotación diferente, es decir los tipos más comunes de femicidio, Diana Russell y otros autores han propuesto diferentes tipos de femicidio que difieren en la relación entre la víctima y el asesino y en la motivación para el crimen.

2.2.1 Clases de Femicidio

2.2.1.1 Tipificación

La importancia de categorizar y definir otras clases de femicidio, por encima de la tipificación, sirve para evidenciar la violencia feminicida. El problema de sujetarlo

estadísticamente a la tipificación trasciende el principio de legalidad, no implica la sanción penal hacia un sujeto ni deseo sugerir tal extremo, si no que tales categorías obligan a considerar factores en torno a las muertes violentas. Por ejemplo, las amenazas llenas de odio y misoginia alrededor de las muertes violentas de mujeres previo a la regulación del delito. Inclusive alcanzar reflexiones de carácter dogmático que rompan el carácter binario y el rol estereotípico, cuando estamos analizando normas penales y por tanto casos concretos, cuando el sujeto activo sea hombre y el sujeto pasivo sea su cónyuge. Al final, en el ámbito penal y criminológico una investigación penal alcanza pleno sentido sólo en la medida de que se integren en un proyecto político-criminal que aporte instrumentos más idóneos de lucha contra el delito” (Basoco, 2014, pág. 11)

2.2.1.2 Íntimo y familiar

Estos son cometidos por varones dentro de su familia cercana o extendida,

“femicidio íntimo” suele usarse para hablar de asesinato de pareja o expareja, esta modalidad se relaciona con el consumo de alcohol y otras sustancias lo cual lo hace más frecuente. En esta misma línea se enmarca el asesinato por honor, que es un tipo de femicidio que se comete contra las mujeres de las que se dice que han deshonrado a la familia entre los motivos más habituales se incluyen el ser víctima de violación y de ser acusada de adulterio, así mismo en India, Irán, Pakistán y Bangladesh se perpetran asesinatos por dote.

2.2.1.3 Lésbico, castigo por ser homosexuales

A este modelo se le atribuye la violación correctiva, con el fin de que se comporte como si fuese heterosexual o simplemente como castigo a manera de imponer un supuesto orden natural mediante la violencia y el poder

2.2.1.2 Femicidio Racial

El componente de género se suma a un factor étnico, en estos casos el asesino mata a la víctima tanto por ser mujer como por tener rasgos culturales y físicos diferentes a los suyos.

2.2.1.3 Femicidios en Serie

Este tipo de femicidios suele darse cuando un varón mata a mujeres de forma repetida para obtener placer sexual sádico, en general estos asesinatos se producen por trauma o por asfixia, entre las víctimas más comunes se encuentran las que ejercen la prostitución y camareras. (Torres A., 2017)

2.2.1.4 Femicidio por Delincuencia Organizada:

Crímenes de mujeres en escenarios de la delincuencia organizada donde exista acoso, hostigamiento y ensañamiento, así como: a) ajuste de cuentas (sicariato) b) asesinatos de familia, c) venganza d) rapto y secuestro e) muertes por maras o pandillas, f) extorsión, g) narcotráfico (relacionado con drogas), y h) trata de personas.

2.2.1.5 Femicidio por Conexión:

Cuando se ha determinado que ocurrió en circunstancias en que la víctima trataba de defender a otra mujer, o cuando el agresor intentaba ultimar a otra mujer (femicidio en línea de fuego o fuego cruzado). Este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir o que simplemente fueron atrapadas en la acción del femicidio.

2.2.1.6 Femicidio por Violencia Sexual:

Son aquellos que demuestran agresiones sexuales (violación, acoso, u hostigamiento sexual) que culminan con la muerte de la víctima o el cuerpo de la víctima es expuesto desnudo o con una simbología sexual sobre el mismo.

2.2.1.6 Femicidio sin Determinar:

Muertes de mujeres donde la información no es suficiente para categorizarlas, pero el contexto establece que son por razones de género y presentan ensañamiento (grado de crueldad que va más allá de la efectividad del daño, la combinación de armas y medios para dar muerte, la mutilación o desmembramiento del cuerpo y la desfiguración del rostro).

2.2.1 Delitos Autónomos

Estos son los denominados delitos autónomos, cuya regulación transita sobre la importancia en la tutela diferencial y especializada alrededor del bien jurídico, la idea de dotar al tipo de una independencia normativa frente a sus “parientes típicos” (Parricidio, asesinato u homicidio), transita por garantizar la debida diligencia, idoneidad y oportunidad en la investigación (Huerta, 2016), además conceptualizando una forma de violencia extrema de género, con elementos objetivos amplios que abarquen la multiplicidad de manifestaciones de desigualdad.

La misma Diana Russell (2006) definió femicidio como “el asesinato de mujeres por su condición de ser mujeres” (Rodríguez, s.f., pág. 76), dicho concepto evoluciono por la misma autora, sustituyendo al Año 2023 UMH Sapientiae 92 denominación mujer por la de “personas del sexo femenino”, para incluir a las niñas que también son víctimas. Pero si en el abordaje político criminal, se hace alusión al término feminicidio debemos entender que el fenómeno se ha complejizado y existen variables que circunscriben alrededor de la muerte violenta de una mujer.

2.2.1 Causas

2.2.2.1 La Violencia Familiar e Intrafamiliar

Es importante mencionar aquellos asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual” seguidamente definieron el Femicidio como el “asesinato misógino de las mujeres perpetrado por hombres” y Radford lo identificó específicamente como una forma de violencia sexual. Son casos de parientas, niñas y otras mujeres, que intervinieron para evitar que los jóvenes también podrían perpetrar estos crímenes.

2.2.2 Sistema Patriarcal y Machista

En su sentido literal significa gobierno de los padres. Históricamente el término ha sido utilizado para designar un tipo de organización social en el que la autoridad la ejerce el varón jefe de familia, dueño del patrimonio, del que formaban parte los hijos, la esposa, los esclavos y los bienes. La familia es, claro está, una de las instituciones básicas de este orden social. (“La creación del patriarcado” Editorial Crítica, 1990, 2008)

Los debates sobre el patriarcado tuvieron lugar en distintas épocas históricas, y fueron retomados en el siglo XX por el movimiento feminista de los años sesenta en la búsqueda de una explicación que diera cuenta de la situación de opresión y dominación de las mujeres y posibilitaran su liberación.

Las feministas han analizado y teorizado sobre las diferentes expresiones que ha ido adoptando a lo largo de la historia y las distintas geografías, estructurando en instituciones de la vida pública y privada, desde la familia al conjunto de la sociedad. También fueron definiendo los contenidos ideológicos, económicos y políticos del concepto que, conforme a Carol Pateman (1988), es el único que se refiere específicamente a la sujeción de las mujeres y singulariza la forma del derecho político que los varones ejercen en virtud de ser varones.

En los relatos sobre el origen o la creación de los sistemas de organización social y política, del mundo público y privado, hallamos historias conjeturales, considerando algunas

que la sociedad emerge de la FAMILIA patriarcal, o las más actuales, que se origina en el contrato. El PODER en el patriarcado puede tener origen divino, familiar o fundarse en el acuerdo de voluntades, pero en todos estos modelos, el dominio de los varones sobre las mujeres se mantiene.

Gerda Lerner (1986) lo ha definido en sentido amplio, como “la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y niños/as de la familia y la ampliación de ese dominio sobre las mujeres en la sociedad en general”. Sus investigaciones se remontan a la Mesopotamia, entre los años 6.000 y 3.000 A.C. “En la sociedad mesopotámica, como en otras partes, el dominio patriarcal sobre la familia adoptó multiplicidad de formas: la autoridad absoluta del hombre sobre los niños, la autoridad sobre la esposa y el concubinato”.

María Milagros Rivera Garretas, señala como estructuras fundamentales del patriarcado las relaciones sociales de parentesco y dos instituciones muy importantes para la vida de las mujeres, la heterosexualidad obligatoria y el contrato sexual. La institución de la heterosexualidad obligatoria es necesaria para la continuidad del patriarcado, ya que expresa la obligatoriedad de la convivencia entre varones y mujeres en tasas de masculinidad/feminidades numéricamente equilibradas. Junto con estas dos categorías se encuentra la política sexual o relaciones de poder que se han establecido entre varones y mujeres, sin más razón que el sexo y que regulan todas las relaciones. (“La creación del patriarcado” Editorial Crítica, 1990, 2008)

En el patriarcado no todas las relaciones son familiares, por tanto, no se puede entender literalmente sino a riesgo de dejar fuera las demás instituciones sociales que realmente comprende.

La forma de entenderlo como poder de los padres, llega hasta la modernidad, donde el ascenso de una nueva clase, la burguesía, necesita dar otro fundamento al ejercicio del poder para adaptarlo a los cambios producidos. Este nuevo fundamento es el pacto o acuerdo social, mediante el cual se organiza el patriarcado moderno. (Mujeres en Red, 2008)

2.2.3 Los Celos

Honduras es una sociedad controlada por un sistema patriarcal y machista, diversos sectores opinan que, en su mayoría, las muertes de mujeres ocurren a causa del machismo y los celos, y también existe otro sector que considera que los celos son provocados ya sea porque las mujeres lo provocaron o los mismos hombres sostienen relaciones extramaritales con más de una mujer a la vez, lo que llevan a su pareja a tener celos de la situación en la que se encuentra. (Padilla, 2022)

En una encuesta reciente, se obtuvieron valoraciones importantes, en respuesta a la pregunta, ¿por qué cree usted que están matando más mujeres?, la mayoría, en un 32.9% expresó que se debe al machismo y los celos. (Padilla, 2022)

Los celos son detonantes de femicidios. Aseguran que en el país se vive un ambiente de extrema violencia donde la seguridad ciudadana aún no se mira; por lo que es un hecho que una de las causas de los femicidios cometidos por esposos, novios y ex esposos motivo que reunió a miembros de varias entidades para exigir castigo a los culpables porque la mayoría queda en la impunidad. La fiscal dijo que este es un problema alarmante en el país y por ello debe ser de gran interés para el gobierno, Sociedad Civil y todas las autoridades porque sólo así se buscaría una adecuada solución.

2.2.4 La delincuencia e inseguridad del país Inseguridad diaria

No es aleatorio que la mayoría de los casos de mujeres asesinadas son jóvenes entre los 17-30 años. Puede ser una causa que son las más activas económicamente, y que es más frecuente estén más expuestas por motivos de trabajo, por estudio y hasta por el simple hecho de buscar diversión o distraerse en un ámbito público se expongan al peligro. Son ellas las que están en las calles, lugar que la cultura patriarcal reserva a los hombres, mientras destina el doméstico a las mujeres. Teniendo en mente este “mandato cultural”,

Sin embargo, podemos ver en el estudio económico “Reducir **las barreras de género produce mayores ventajas en el ámbito del desarrollo**”, que en el auge del sector de los servicios impulsado por el desarrollo económico ayuda a incorporar más mujeres en la fuerza de trabajo. Pero nuestra investigación muestra que las barreras al empleo femenino frenan este proceso. Según la región y el país estas mismas tienen una variación y las mismas son mayores variaciones en algunas partes del mundo, como sucede en Honduras: pueden llegar a equivaler a una tasa de impuesto sobre el empleo de la mujer de hasta 50%. Y las correspondientes pérdidas de bienestar (que consideran consumo y ocio) son importantes, incluso si se tiene en cuenta el hecho de que la “producción doméstica” disminuye cuando la mujer entra en la fuerza laboral. Por ejemplo, observamos que los costos de bienestar superan el 20% en la región de Oriente Medio y Norte de África y en Asia meridional. (*Las ventajas económicas de la inclusión de género*, 2018)

A consonancia de lo anterior, podemos pensar que muchos hombres sin escrúpulos se sienten con la autoridad para disponer, no sólo de sus cuerpos sino también de sus vidas, como si se tratara de objetos propios y desechables.

2.2.5 Crímenes Pasionales

2.2.7 Infidelidad

Vemos que, en Honduras, es específicamente una Zona norte de repunte de este tipo de crímenes, donde crece cada día una ola de criminalidad en contra de mujeres en diferentes colonias y circunstancias.

De acuerdo con investigaciones realizadas por la Sección de Femicidios de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC) la mayoría de esas muertes violentas se debe a venganzas pasionales.

El Femicidio, sin estar aún tipificado como un delito específico contra la vida de las mujeres, constituye la máxima violación a sus derechos humanos, por cuanto constituye la privación del bien jurídico superior, que es la vida, el Femicidio ha empezado a ser registrado apenas en años recientes como una figura específica.

2.2.7.2 Penalización

Otro elemento por mencionar es lo que reza el Artículo 209 del vigente Código Penal hondureño, el cual sanciona el delito contra la mujer con penas que van de uno (1) a cuatro (4) años de prisión, con una pena accesoria de cien (100) a trescientos (300) días o prestación de servicios de utilidad pública, el presente artículo enmarca las desigualdades de poder entre hombres y mujeres basadas en el género, incluyendo la violencia psíquica y física. Agravando la pena en un tercio (1/3) cuando concurren circunstancias como, la vulnerabilidad de la víctima, si es en presencia de menores, utilización de armas o instrumentos peligrosos, en el domicilio de la víctima, por incumplimiento de los mecanismos de protección. (https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Decreto_130-2017.pdf, 2019, pág. 53)

Aplicando medidas precautorias como prohibiciones de aproximación a la víctima, de haber sido objeto de violencia, o a sus familiares ya sea en su domicilio o lugares de trabajo, prohibición de comunicarse con cualquiera de los antes mencionados, estas restricciones dependerán de la gravedad de la situación pudiendo variar de cinco (5) a diez (10) años.

Considerando y como constancia de la legislación actual podemos mencionar que los artículos anteriores se desprenden grandes diferencias, siendo una de las más notables, la de reducción de la pena que versa sobre el delito de femicidio ya que en la versión derogada esta iba de treinta (30) a cuarenta (40) años de reclusión, contrario a la actual que va de veinte (20) a veinticinco (25) solo por el hecho de cometer femicidio y en su caso agravado de veinticinco (25) a treinta (30), a manera de comparación la reducción de la condena viene a ser uno de los elementos a considerar ya que la condena es la parte cumbre de disuadir a un agresor. (2019)

En resumen, el objetivo es el de proponer construir un sistema reparatorio legítimo, acorde al daño sufrido por las víctimas, mismo que contemple las indemnizaciones respectivas a sus familiares y que a la vez, les garantice a las mujeres las condiciones necesarias para vivir una vida libre de violencia a través de la prevención.

2.2.8. Tipificación Penal del Femicidio

2.2.8.1 Convenios Internacionales.

2.2.8.1.1 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 1979 la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). En el art.

3 de la CEDAW se establece la obligación de los Estados de tomar medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo. Al mismo tiempo en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. A nivel regional, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó en 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

2.2.8.2 Convención de Belém do Pará.

Este instrumento define tanto la violencia contra la mujer, como el concepto de una vida libre de violencia. De conformidad con el art. 7 de la Convención los Estados asumieron, entre otras, la obligación de legislar para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer, tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer

2.2.8.3 La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos

La Asamblea, aprobó en 1994 a nivel regional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará). Este instrumento define tanto la violencia contra la mujer, como el concepto de una vida libre de violencia. De conformidad con el art. 7 de la Convención los Estados asumieron, entre otras, la obligación de legislar para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra

la mujer, adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer, tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer. (2021, pág. 12)

2.2.8.4 ONU-Mujeres en Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres (2014)

Tendencias Político-Criminales

De acuerdo con la ONU-Mujeres en Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres (2014) Existen tres tendencias político-criminales que han sido utilizadas para la tipificación de comportamientos feminicidas. La primera, es la creación de un tipo penal autónomo (como en Honduras, Costa Rica, Chile y otros) el cual ha sido denominado a discreción femicidio o feminicidio dejando de lado la relevancia de su diferencia conceptual. Segundo, el establecimiento de una circunstancia agravante sobre el tipo penal básico de homicidio y, tercero, como una modificación del delito de parricidio.

2.2.8.5 Base de la Normativa Internacional

A pesar de la base normativa internacional y su efecto vinculante para los Estados de la región, en un ejercicio de cesión de la soberanía los Estados tienen libertad de estructurar y construir la normativa interna y adecuar el tratado internacional siempre y cuando esta regulación no contravenga el espíritu del tratado, tal cual refiere la Corte Internacional de Justicia en el caso de Nicaragua (1986) “El Estado que es libre de decisión en su orden

interno, es soberano para aceptar en ese dominio una limitación de su Soberanía” (Rodríguez, Noviembre, pág. 13).

2.2.9 Normativa Nacional

2.2.9.1 Código Penal de Honduras (Decreto 130-2017)

El art. 1 del Código Penal de Honduras (Decreto 130-2017) que regula el principio de legalidad versa “La interpretación de este Código se debe realizar conforme al sentido de la Ley y con criterios de género”. Lo anterior obliga a que todo delito, con énfasis en aquellos de violencia basada en género, sea visto con los lentes de la perspectiva de género, lo que no convierte estos delitos en tipos penales en blanco, por el contrario, exige que se usen herramientas como la interseccionalidad para evitar sesgos encubiertos de micromachismos hermenéuticos. (2019)

Por último, no debemos obviar el concurso aparente de normas del art. 29 del Código Penal vigente, cuando una misma conducta está descrita en varias normas legales que se excluyen entre sí, la norma especial debe prevalecer sobre la norma general. (Basoco, 2014, pág. 7)

2.2 Derecho Comparado

2.3 Guatemala

El Estado de Guatemala ha intensificado su lucha contra el flagelo de del femicidio el cual ha dejado una huella de gran consideración a nivel de país como regional, el cual fue necesarios hacer una restructuración en su sistema jurídico, siendo en el año 2008 se crea la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, consecuentemente se modifica la legislación existente con el fin de prestar una mejor respuesta contra los femicidios y todos los tipos de violencia contra la mujer.

Que Guatemala aprobó por medio del Decreto Ley Número 49-82 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y a través del Decreto Número 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y como Estado Parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que le constituyan discriminación contra la mujer, y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para su fin. (Guatemala C. d., 2008)

La Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas reconoce en los Considerando que "actualmente los hechos de violencia y las desapariciones de mujeres se han acrecentado y en ocasiones, previo a ser asesinadas, son mantenidas en cautiverio o tratadas en forma cruel, inhumana y degradante y no existe un mecanismo de coordinación que permita dar respuesta adecuada a las desapariciones de mujer". En este sentido, reconoce la necesidad de "la creación y funcionamiento de una Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, que garantice un plan operativo y acciones de búsqueda inmediata, cuyo objeto sea evitar que, en un lapso corto de tiempo, puedan ser asesinadas, sufrir otro tipo de vejámenes o ser trasladadas fuera del territorio nacional". (Guatemala C. d., 2016),

Que mediante Acuerdo número 1-2010, la Corte Suprema de Justicia aprobó la creación de los Juzgados y Tribunales de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. (JUSTICIA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, 2012),

2.3.7 El Salvador

La república de El Salvador cuenta con un robusto sistema jurídico en pro de la salvaguardar la población femenina de todo tipo de violencia y discriminación *Ley de*

Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las mujeres, entre otras modificaciones que solidifican el sistema jurídico con el fin de la erradicación de los femicidios y la violencia contra las mujeres en general

Decreto N° 553, Modifica la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las mujeres. Dispone la creación de Unidades institucionales de Género en todas las instituciones de la administración pública, cuyas principales funciones son promover, asesorar, monitorear y coordinar la implementación del principio de igualdad, equidad y no discriminación, así como velar por el cumplimiento de la normativa a favor de los derechos humanos de las mujeres, en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones en la estructura organizacional de la institución, y en la prestación de los servicios que ofrecen a las personas usuarias. (LEGISLATIVA, Decreto N° 553, 2020)

Decreto N° 480, Introduce modificaciones al Código Penal en materia de agresiones sexuales no constitutivas del delito de violación, sanciona la realización de tocamientos de carácter sexual, aprovechándose del descuido o mediante engaño, en aglomeraciones públicas, lugares públicos o privados incurrirá en la pena descrita en el inciso anterior. Modifica el tipo penal de agresión sexual cometida en contra de un menor o incapaz. (LEGISLATIVA, Decreto, 2019)

Decreto N° 451, Reforma la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres. Adiciona definición legal violencia laboral como acciones u omisiones contra las mujeres, ejercidas en los lugares de trabajo públicos o privados. (LEGISLATIVA, Reforma, 2019)

Decreto N° 383, Reforma la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres. Establece la obligación de las instituciones de educación superior públicas

y privadas, deberán reglamentar internamente las acciones de detección y prevención de toda forma de violencia contra las mujeres. (LEGISLATIVA, Decreto, 2019),

Decreto N° 106, Reforma los artículos 129 y 155 del Código Penal, estableciendo como agravante en el delito de homicidio la motivación por odio a la **orientación sexual e identidad de género**, incrementando la pena de 30 a 50 años de prisión. (LEGISLATIVA, Decreto 106, 2015)

2.3.8 Ecuador:

En una comparación jurídica con el País de Ecuador, se puede realizar la siguiente interrogante:

¿Qué ha hecho el Estado frente a las muertes por femicidio?

Gritos, golpes, chantajes, entre otras formas de violencia, forman parte del ciclo que antecede a la muerte de las mujeres (femicidios). Es violencia que el Estado ecuatoriano no reconoce como delito sino como contravención; sin embargo, la Presidencia de la República se ha comprometido con este tema y mediante Decreto Ejecutivo No. 620, declaró como política nacional en el año 2007 “la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, la adolescencia y las mujeres “por primera vez en el país. (Cevallos, s.f., pág. 12)

2.5 Definiciones Conceptuales

Como parte del siguiente apartado definiremos la terminología aplicable en la presente investigación, para su mejor comprensión en virtud de su importancia:

1. **Derechos Humanos:** Según las Naciones Unidas, Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a

la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna. (Unidas, 1948)

2. **Derechos de la mujer:** Amnistía Internacional lo define como, todas las personas somos titulares de derechos humanos. Entre ellos están los relativos a vivir sin violencia ni discriminación, a gozar del más alto nivel posible de salud física y mental, a recibir educación, a la propiedad, a votar y a ganar el mismo salario por el mismo trabajo. (Internacional, 2022)
3. **Discriminación:** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México y en consonancia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Ésta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, en ocasiones de manera no consciente. Por ello, es importante conocer a qué se refiere para evitar discriminar y saber a dónde recurrir en caso de ser discriminado (Humanos, 2012)
4. **Femicidio:** Es el asesinato intencional de una mujer por el hecho de ser mujer, es la manifestación más brutal y extrema de la continua violencia contra las mujeres y las niñas, cuyas expresiones se interconectan y superponen. (Mujeres O., 2022)

En general se entiende que el femicidio es el asesinato intencional de una mujer por el hecho de ser mujer, pero las definiciones más amplias abarcan todo asesinato de una niña o una mujer. (Organización Panamericana de la Salud., 2013)

5. **Feminismo:** Según la revista Psychosocial Intervention, refiere el feminismo como un movimiento plural y crítico; de ideas, denuncia y reivindicación, producto del

conflicto social que genera una posición de subordinación y desigualdad de las mujeres. (Intervention, 2006)

6. **Inclusión:** Según la enciclopedia de significados La inclusión es la actitud, tendencia o política de integrar a todas las personas en la sociedad, con el objetivo de que estas puedan participar y contribuir en ella y beneficiarse en este proceso. La palabra, como tal, proviene del latín *inclusio, inclusiōnis*. (Coelho, 2013)
7. **Machismo:** El glosario para la igualdad, del Instituto Nacional de las Mujeres en México define el machismo es un término de uso social y académico que engloba al conjunto de actitudes, normas, comportamientos y prácticas culturales que refuerzan y preservan la estructura de dominio masculino y hetero normado sobre la sexualidad, la procreación, el trabajo y los afectos. (Mujeres I. N., 2015)
8. **Patriarcado:** En un contexto amplio el patriarcado se define como un sistema de dominio institucionalizado que mantiene la subordinación e invisibilizarían de las mujeres y todo aquello considerado como ‘femenino’, con respecto a los varones y lo ‘masculino’, creando así una situación de desigualdad estructural basada en la pertenencia a determinado ‘sexo biológico’. (Nahia, 2017).
9. **Violencia intrafamiliar:** La violencia intrafamiliar o violencia doméstica, es una forma de agresión que ocurre dentro del núcleo familiar, ya sea entre parejas, entre padres e hijos o entre otros miembros de la familia. (Vision, 2023)
10. **Violencia de género:** La Organización ONU MUJERES define la violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas debido a su género (unwomen.org, s.f.)
11. **Violencia Doméstica:** es un delito generalizado que pone en peligro la vida y que afecta a miles de personas en Connecticut independientemente de su edad, género,

estatus económico, raza, etnia, capacidad, religión, orientación sexual o educación.

El patrón de comportamiento de maltrato está diseñado para hacer que la víctima dependa del maltratador, y deja a la víctima asustada, confundida e insegura sobre su capacidad para sobrevivir, financieramente o de otro modo, por su propia cuenta. (htt)

12. Violencia Contra la Mujer o Grupo familiar: Maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. (htt1)

13. Violencia Doméstica: Es el nombre que recibe el conjunto de actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar, o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, sin que será necesario que agresor y compartan o hayan compartido el mismo domicilio. (Dexia Abogados, s.f.)

CAPÍTULO III. DISEÑO METODOLÓGICO

En el presente capítulo abordaremos el contenido sobre el diseño metodológico implementado en la investigación, considerando los elementos primordiales del diseño como ser, el enfoque, la población y la muestra, con el propósito de lograr los objetivos previamente planteados, por otro lado, se desglosan las técnicas empleadas para reunir, analizar y encauzar datos necesarios y vitales para realizar el estudio.

3.1 Diseño de la investigación

De acuerdo con (Sampieri R., 2014) el diseño de una investigación consiste en el plan o estrategia que se desarrolla con el fin de obtener información requerida en una investigación y responder al planteamiento del problema que ha sido previamente definido, de manera que, implica seleccionar o desarrollar uno o más diseños de investigación y aplicarlos al contexto particular del estudio.

En este sentido, la presente investigación se desarrolla en un contexto investigativo con enfoque no experimental transversal, el cual tiene por objeto resolver problemas del conocimiento en un campo cuando se trata de describir, explicar o comprender determinados sectores utilizando el método descriptivo, sin la manipulación deliberada de variables, ya que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para ser analizados, por ende, se trata de estudiar fenómenos preexistentes en entornos naturales, donde los datos se recolectan directamente para posteriormente ser analizados e interpretados.

Siendo así, en la investigación se utiliza un enfoque cualitativo, puesto que, según se basa en el entendimiento de un fenómeno en todas sus dimensiones, orientado a aprender de experiencias y a examinar la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en interpretaciones y significados, esto cuando se

trata de temas de estudio poco explorados fundamentados en la recolección de información no numérica, valiéndose así de descripciones y observaciones.

Por otro lado, el alcance de la investigación es descriptivo, el cual consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos, es decir, detallar y especificar las propiedades, características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis como ser: situaciones, costumbres y actitudes, a través de una descripción exacta de actividades que desarrolla una población en general.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población.

Es el conjunto de individuos u objetos a los cuales se quiere investigar y a quienes se generaliza la información, a su vez está compuesta por todos los elementos (personas, objetos, organismos historias clínicas) que participan del fenómeno que fue definido y delimitado en el análisis del problema a investigar (Toledo, 2019)

Al tener delimitada y definida la población siendo este objeto central del estudio, implementaremos una unidad la cual se enfocará en el análisis de los grupos, defensores de los Derechos Humanos en Honduras, Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público y demás instituciones gubernamentales encargadas de judicializar, prevenir y perseguir el delito de femicidios.

3.2.2 Muestra

La muestra se puede definir como, la población o parte de la población de interés, que refleje las mismas características que la población, también puede ser definida como un subgrupo de la población o universo. (Toledo, 2019)

Es un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectarán datos, y que tiene que definirse y delimitarse de antemano con precisión, además de que debe ser representativo de la población.

La muestra de la investigación está conformada por:

- La Fiscalía Especial de Protección a La Mujer (FEP-MUJER)
- Ciudad Mujer Honduras
- Unidad de Prevención de la Violencia del Instituto Nacional de la Mujer

3.3 Técnicas para la recolección de datos.

Las técnicas de recolección de datos consisten en reunir la información dispersa, obtenida de la muestra la cual es objeto de estudio durante el trabajo de campo sobre el tema de investigación de manera que sea más fácil su comprensión y análisis. Dichos datos tienen como fin generar resultados, por lo tanto, el procesamiento de datos se considera como la parte del proceso de investigación en el cual, mediante el uso de diferentes operaciones, los datos debidamente recopilados, agrupados y ordenados se estructuran con el fin de responder a:

- Problema de Investigación
- Objetivos
- Hipótesis del estudio

La recolección y agrupación de los datos consistió en la encuesta y las entrevistas, como análisis comparativo constante este método consiste en tomar una pieza de los datos en este caso la entrevista y compararlo con todo lo demás que puedan ser similares o diferentes. De acuerdo con esta metodología se procedió a entrevistar a tres expertos informantes esenciales para la presente investigación.

Por otra parte, en el enfoque cualitativo resulta fundamental la recolección de datos, considerando que su propósito no es medir variables, lo que busca un estudio cualitativo es obtener datos, que se convertirán en información,

La recolección de datos ocurre en los ambientes naturales y cotidianos de los participantes, es un acopio narrativo sobre elementos de interés para el investigador, el cual es uno de los instrumentos más importantes de la investigación, ya que mediante las técnicas de y procesos investigativos, observa, entrevista, revisa documentos entre otros aspectos integrales de la investigación. (Sampieri R. , 2014)

En la indagación cualitativa, los investigadores deben establecer formas inclusivas para descubrir las visiones múltiples de los participantes y adoptar papeles más personales e interactivos con ellos.

Entre estos elementos de indagación o instrumentos previamente diseñado por el método aplicado encontramos:

3.3.1 La observación:

Observar es diferente de ver, la observación investigativa no se limita al sentido de la vista, es decir no es mera contemplación, es una reflexión constante, atento a los detalles eventos y sucesos e interacciones, integrando elementos como explorar y describir ambientes, comprender procesos e identificar problemas sociales entre otros, generalmente

el observador posee habilidades para descifrar y comprender conductas, es reflexivo y flexible para cambiar el centro de atención. (Sampieri R. , 2014)

3.3.2 La entrevista:

Consiste como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado), Las entrevistas se dividen en estructuradas, semiestructuradas y no estructuradas o abiertas, Regularmente en la investigación cualitativa, las primeras entrevistas son abiertas y de tipo “piloto”, y se van estructurando conforme avanza el trabajo de campo ya que es una herramienta para recolectar datos cualitativos se emplean cuando el problema de estudio o es muy difícil hacerlo por ética o complejidad.

En una entrevista cualitativa pueden hacerse preguntas sobre experiencias, opiniones, valores y creencias, emociones, sentimientos, hechos, historias de vida, percepciones, atribuciones, etcétera. (Sampieri R. , 2014)

En este caso se entrevistará a los elementos de la muestra como ser: La Fiscalía Especial de Protección a La Mujer (FEP-MUJER), Corte Suprema de Justicia, Ciudad Mujer Honduras, Unidad de Prevención de la Violencia del Instituto Nacional de la Mujer.

3.3.3 Revisión de bibliografía:

Para efectos de esta investigación, se revisará documentación, de sitios web, informes, jurisprudencia sobre los casos ya judicializados, sentencias, denuncias, con el objeto de fundamentar el presente estudio facilitados por el Ministerio Público a través de la fiscalía especial de Protección la mujer (FEP-MUJER), Ciudad Mujer Honduras, Unidad de Prevención de la Violencia del Instituto Nacional de la Mujer y de más entes estatales.

3.4 Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

(Arias, 2006) en este punto se describen las distintas operaciones a las que serán sometidos los datos que se obtengan, en lo referente al análisis se definirán las técnicas lógicas, considerando la información que arroje la aplicación de las técnicas empleadas para descifrar lo que revelan los datos recolectados.

Estadística: es la ciencia de la investigación, el conocimiento de las técnicas que ayuda a tratar los datos experimentales y a programar experimentos de una forma más eficiente posible para: Recopilar, organizar, presentar, analizar, e interpretar la información estadística y datos u observaciones (Core, 2018)

3.5 Descripción de la metodología de recolección de datos

Para la encuesta se utilizó la plataforma Google Forms o Formularios de Google ya que con esta herramienta electrónica puedes crear, encuestas o cuestionarios en un navegador con acceso a la red y/o dispositivo móvil, siempre y cuando se tenga una conectividad continua y segura, el usuario puede obtener datos estadísticos como gráficos alfanuméricos y un número real de cuántas encuestas fueron contestadas en tiempo y forma además de ser gratuita, los usuarios pueden añadir imágenes, videos y otros elementos multimedia.

Al mismo tiempo, se enfocó la precisión de la visualización de datos por medio de gráficos, ya que este método nos ayuda a detectar tanto patrones, como tendencias, relaciones y estructuras de datos en este tipo de delitos como el femicidio.

Las entrevistas, se realizaron de manera presencial, en diferentes lugares como ser, La Corte Suprema de Justicia, Centro universitario Tecnológico, y Ciudad mujer, como sigue:

- a) En la Corte Suprema de Justicia se entrevistó al Abogado, Notario, Letrado de la Sala de Apelaciones y Master en Derecho Penal José Carlos Salcedo

- b) En el Centro Universitario Tecnológico se entrevistó al Abogado, Catedrático y experto en Derecho Penal Malcón Eduardo Guzmán Valladares.
- c) En Ciudad de Derechos de la Mujer (CDM) se le realizó la entrevista a la Licda. Lara Divina Bohórquez Alvarenga, directora del CDM, institución fundada desde el 27 de junio de 1992 y que nace a través de la necesidad de evidenciar las diferentes formas de violencia contra las mujeres en Honduras. Su objetivo principal es la recopilación, documentación, sistematización y análisis de la información hemerográfica tanto de las fuentes oficiales (medios de comunicación, MP. FEP-MUJER), con el fin de promover y apoyar en la toma de acciones efectivas en la problemática de Violencia contra las mujeres, el respeto a sus derechos como mujeres, derechos humanos, academia entre otros.

Preliminarmente se realizaron la primera y segunda entrevista utilizando medios electrónicos como ser el dispositivo móvil para grabar dichas entrevistas las cuales consistieron en una formulación de preguntas las cuales surgían conforme se desarrolló la comparecencia es por eso que no se utilizó la plataforma de Google Forms para la primera y segunda entrevista, por la variación de las preguntas. Para la tercera entrevista en el CDM, se utilizó la plataforma de Google Forms, con una lista de 15 preguntas de interés general sobre el tema del Femicidio, con el fin de obtener información de cómo se involucra el CDM en los diferentes casos dentro del proceso. Finalmente, y consecuentemente fueron debidamente organizadas y tabuladas a razón de tener una obtención de datos acorde a los parámetros requeridos de la presente investigación.

Asimismo, una vez aplicados los instrumentos de recolección de la información se procedió a realizar el tratamiento correspondiente para el análisis e investigación de las estadísticas de los casos desde el año 2020 a 2023.

Cabe mencionar que en este documento se presenta un análisis estadístico, como estimación del crecimiento de los niveles de peligrosidad, violencia de mujeres, y del femicidio y provee datos gráficos para simplificar los conceptos, ejemplos etc.

En resumen, la información obtenida se categorizó e interpretó esquematizando para su análisis e interpretación jurídica, a medida que su comprensión fuese más clara y consecuente para el público en general, partiendo de esta etapa la información arrojada indicará los parámetros con las cuales, llegaremos a las conclusiones respectivas para la presente investigación.

3.6 Aspectos éticos

La presente investigación y los datos recolectados serán administrados de una manera clara y objetiva, al mismo tiempo se pretende que el análisis de los hallazgos encontrados, no estén contaminados por la subjetividad humana.

Por otro lado, se estará contando con el consentimiento de las personas entrevistadas, en donde lo abordado, atravesará un proceso de transcripción en el cual se mantendrá la esencia de sus opiniones, criterios y respuestas, sin tergiversar o modificar lo anterior. Asimismo, con las personas encuestadas, se les registrará como participantes anónimos para no sesgar la recolecta de los datos y analizar objetivamente los mismos para realizar posteriormente una propuesta para incentivar la creación de la **“Ley del Femicidio en Honduras”**

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

En este capítulo se presenta la información de manera gráfica y organizada resumiendo los datos recolectados, donde se mostrará la medición del conocimiento de las mujeres respecto a El Femicidio; Al mismo tiempo, brindando la importancia e interés que merece, para ayudar a la prevención para que ninguna mujer sea víctima de este delito.

Asimismo, el tratamiento tanto estructurado como estadístico de la afectación de este delito, a través del análisis respectiva de cada pregunta y respuesta formulada en la encuesta, con el objeto de saber sobre la empatía de las mujeres, respecto al tema del Femicidio para determinar que es el resultado de la violencia contra las mujeres, ya que representa una violación a los derechos humanos, a través del sentimiento de miedo y el cual constituye uno de los principales obstáculos para lograr una sociedad justa, equitativa, e igualitaria y a la vez democrática, y con lo que al final se pretende con el presente análisis y estudio es encontrar las herramientas que nos lleven a la propuesta para erradicar y controlar este problema.

Cabe mencionar que los resultados obtenidos a través de los instrumentos de recolección de datos aplicados son una parte fundamental dentro de esta, ya que son los que le dan firmeza y peso a la hipótesis inicial con el objeto de validarla. A continuación, se detallan los resultados que se alcanzaron en este proceso investigativo

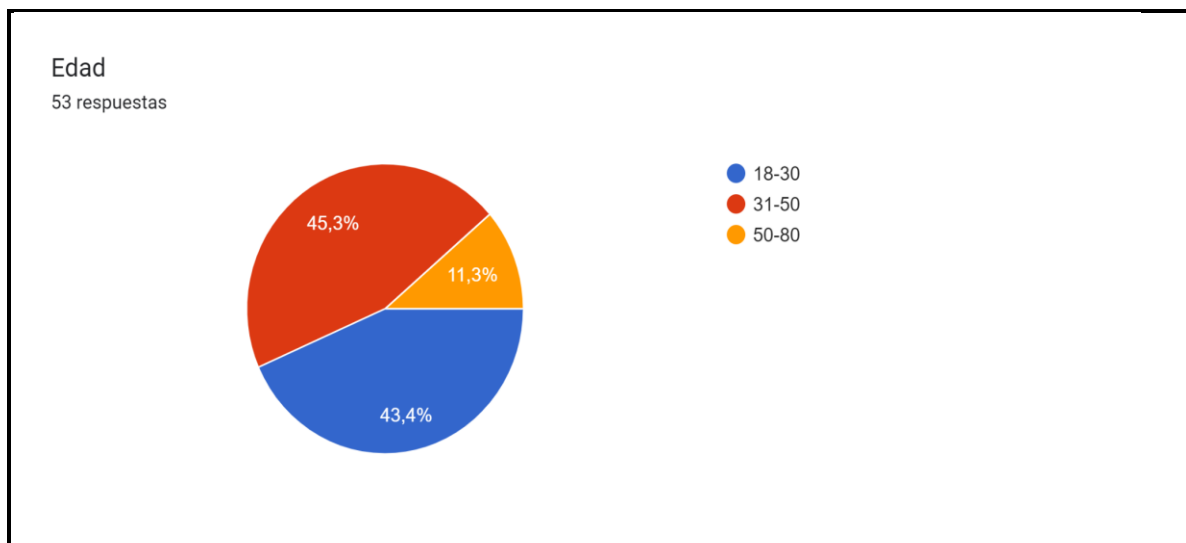
4.1 Resultados y análisis de la Encuesta.

La encuesta se realizó y registró de manera virtual a través de las herramientas que facilita el portal Google Drive del correo de Gmail. A través de un grupo de WhatsApp conformados por mujeres se compartió el enlace de la encuesta digital para que pudieran tener acceso todas aquellas mujeres que desearan opinar sobre el tema del Femicidio.

Desde el 05 al 15 de mayo, es decir, que en un plazo de 10 días se tuvo habilitado el cuestionario en el portal google forms, en el cual se hicieron revisiones diarias para verificar si éste estaba siendo llenado y si el número registrado alcanzaba el tamaño muestral deseado. Mientras estuvo habilitado el cuestionario se tuvo que motivar a las mujeres para que brindaran su opinión, que llenaran la encuesta compartida. Para ello, la encuesta se tuvo que estructurar con un cuestionario breve de 10 preguntas.

A continuación, se detallan las características relevantes que distinguen la muestra de esta investigación:

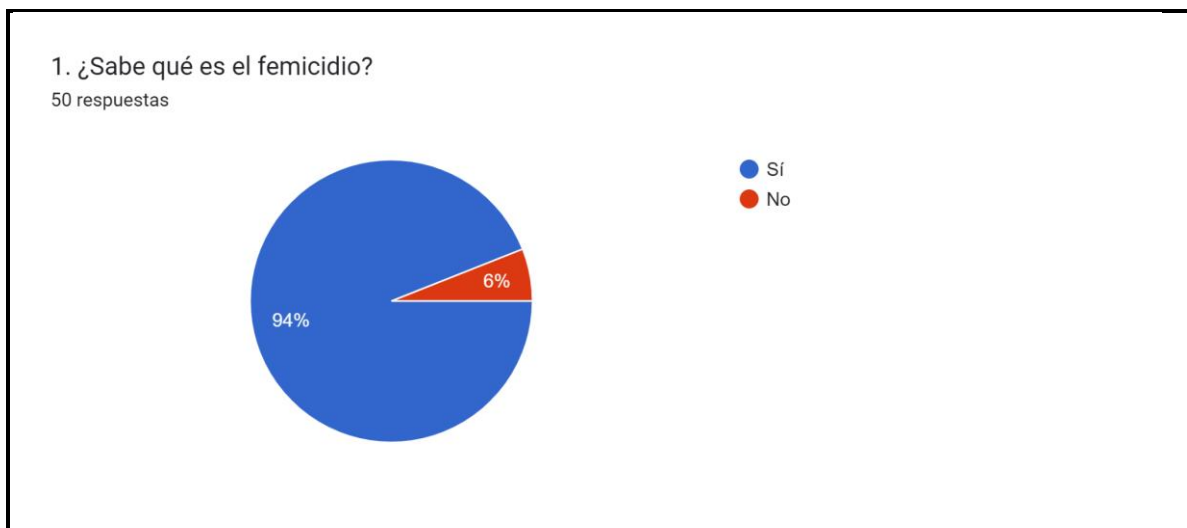
Gráfico 1. Medición de rango de edad de mujeres encuestadas.



Fuente: Elaboración propia en base a datos recolectados

De 100% mujeres encuestadas, el 46% se encuentra entre los 18-30 años, un 43% se encuentra en edad de 31-50 años y el 12% se encuentra en un rango de edad de 50-80 años, lo que arroja una participación muy activa de mujeres de temprana edad que están muy interesadas en el tema del femicidio.

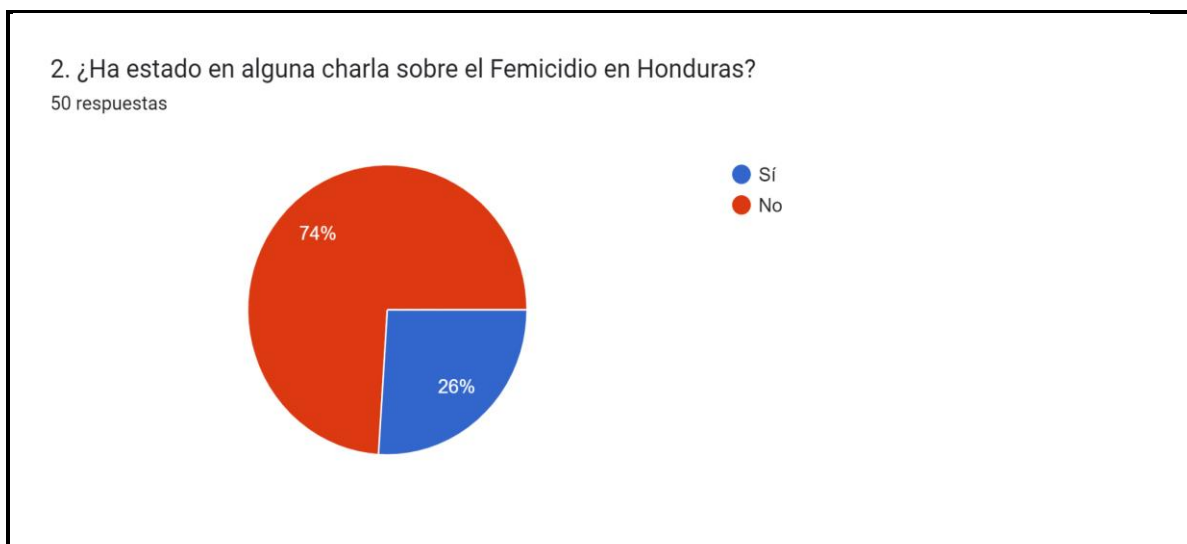
Gráfico 1 Medición del Conocimiento del tema El Femicidio a las mujeres encuestadas



Fuente: Elaboración propia en base a datos recolectados

Del 100% de mujeres encuestadas, se realizó la medición del conocimiento sobre el tema del femicidio, donde el 94% dijo saber sobre el tema y un 6% dijo desconocer sobre el femicidio.

Gráfico 2 Medición de conciencia e interés sobre el tema del Femicidio

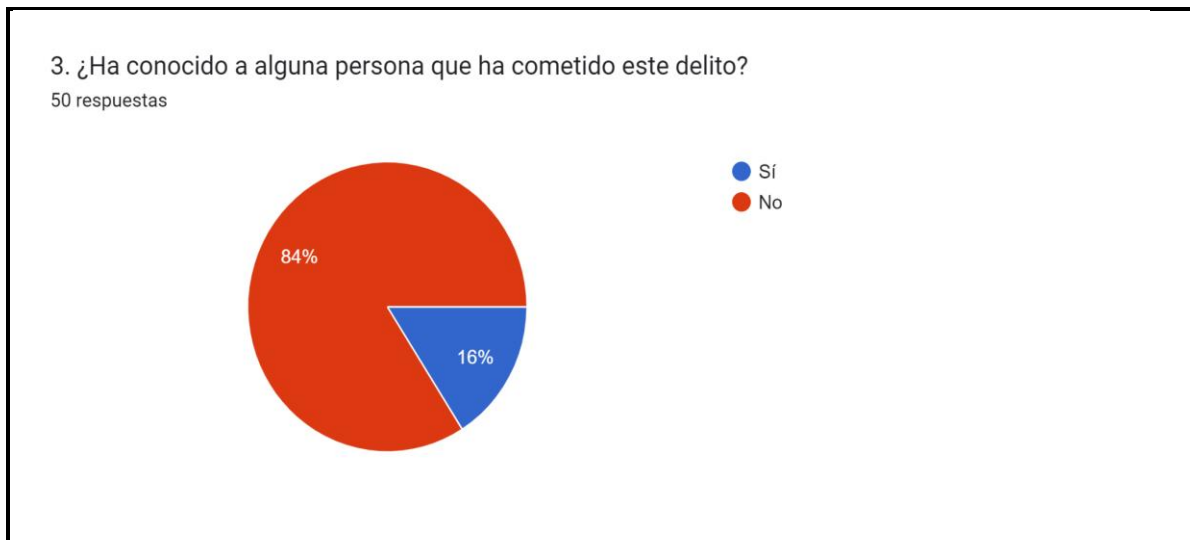


Fuente: Elaboración propia en base a datos recolectados

Del 100% de mujeres encuestadas, se realizó la medición del conocimiento sobre el tema del femicidio, donde el 26% dijo haber asistido y un 74% dijo nunca haber asistido a una charla sobre el femicidio. Aquí vemos la necesidad de hacer campañas de

concientización en las mujeres, ya que es muy importante que ellas conozcan todas las causales y tipos de violencia que pueden sufrir desde sus hogares o entorno social y en caso de sufrirlo, denunciarlo a las autoridades competentes.

Gráfico 3 Medición sobre conocimiento del delito en su círculo social



Fuente: Elaboración propia en base a datos recolectados

Del 100% de mujeres encuestadas, se realizó la medición del conocimiento sobre si alguna persona dentro de su círculo cometió el delito de femicidio, donde el 16% dijo conocer a alguien que cometió el delito y un 84%% dijo no haber a nadie que haya cometido un femicidio.

En esta pregunta deseamos obtener la percepción que tienen algunas mujeres en cuanto el tema del femicidio y como lo perciben desde su entorno social; ya que según estudios realizados se considera que la violencia homicida contra las mujeres responde a procesos de desafiliación social en las esferas de vida de víctimas y victimarios. Por otro lado, dichos procesos obstaculizan la generación de recursos materiales y simbólicos en hombres y mujeres para enfrentar las reconfiguraciones de su subjetividad. Es decir que, la violencia homicida contra las mujeres es una respuesta al resquebrajamiento del modelo hegemónico de feminidad y masculinidad. Entonces en la sociedad son denominados como los

"feminicidas" se entiende que son sujetos de acción en una serie de procesos de cambio y transformación social y no como meros "dementes" o salvajes desquiciados capaces de cometer femicidios.

Gráfico 4 Medición del grado de violencia en su vida cotidiana a las encuestadas.



Fuente: Elaboración propia en base a datos recolectados

Tabla 2 Cuadro de Violencia

¿Ha sido víctima de violencia, indique lugar?	CANTIDAD
Hogar	32.4%
Trabajo	20.6%
Lugar Público	35.3%
Colegio	11%

Ninguno	0.7%
---------	------

Análisis del Gráfico:

Del 100% de mujeres encuestadas, se realizó la medición del conocimiento sobre el lugar donde la mujer ha sufrido mayor violencia, donde el 32.4% dijo haber sido objeto de violencia en el hogar, y un 20.6% dijo haber sufrido violencia dentro de su trabajo, otro 35.3% mujeres dicen haber sufrido violencia en un lugar público, 11% dice sufrido agresiones y violencia en el colegio y apenas un 0.7% no haber sufrido violencia en ningún lugar.

De acuerdo a estos resultados, vemos claramente que el foco de atención inmediata para erradicar este flagelo del femicidio, se encuentra en los hogares, ya que como se puede observar en la gráfica es donde se ejerce el mayor índice de violencia, seguido por el lugar de trabajo; porque es de abocarse entonces, a rastrear las huellas que dejaron estos procesos de confrontaciones en cada delito que no fue denunciado, es decir a aquellas transformaciones y revisar todos aquellos aspectos jurídicos y efectos sociales que los mismos produjeron y que habilitaron a la sustanciación de los Juicios contra delitos que aún se encuentran en la impunidad.

Gráfico 5 Medición sobre el grado de conciencia sobre el nivel que ha alcanzado el Femicidio en Honduras.



Fuente: Elaboración propia en base a datos recolectados

Tabla 3 Cuadro de medidas precautorias

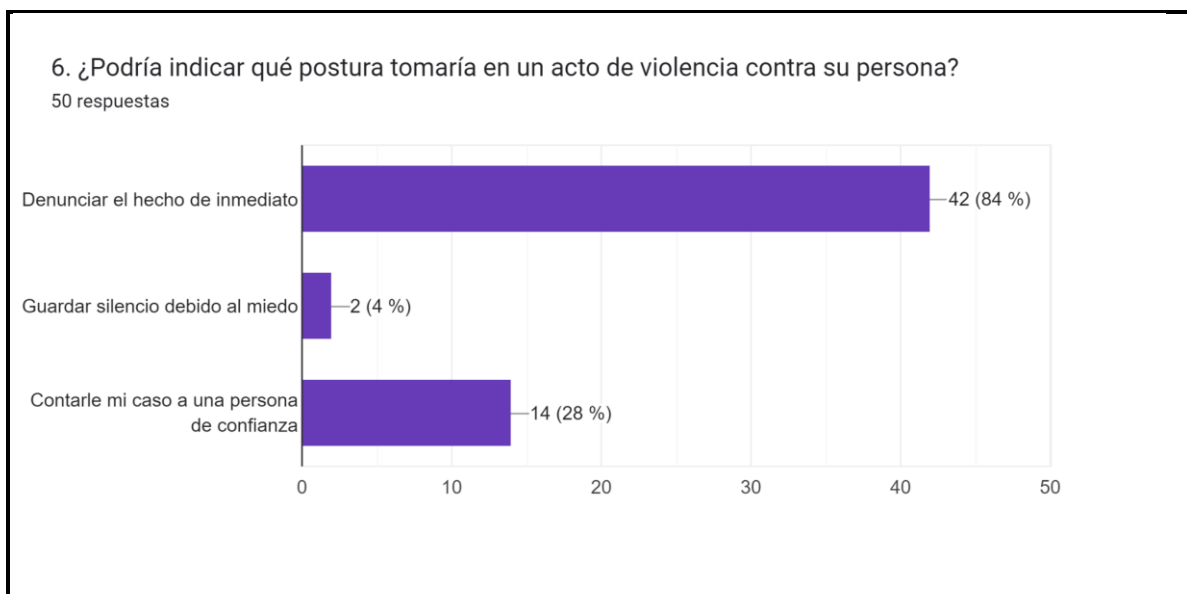
¿Considera que las mujeres deben tomar medidas de precaución para contrarrestar el femicidio?	CANTIDAD
Si	96%
No	4%

Análisis del Gráfico:

Del 100% de mujeres encuestadas, se realizó la medición del conocimiento sobre cómo se sienten las mujeres con relación a las medidas de seguridad que deben tomar para prevenir la violencia y evitar un femicidio. Como vemos en este gráfico, un 96% de las mujeres siente inseguridad, y apenas un 4% dice no sentirlo. Al mismo tiempo, podemos decir que algunos de los factores que inciden en la violencia contra las mujeres son el machismo y la desigualdad, es preocupante el alto índice de mujeres que piensan no sentirse seguras,

recordemos que es un flagelo social, pero que a veces se origina desde la familia, por ello es importante impulsar nuevas dinámicas en los hogares, a través de educar a las familias con campañas de concientización.

Gráfico 6 Medición sobre las decisiones que toman las mujeres actualmente hacia los casos de Femicidio.



Fuente: Elaboración propia en base a datos recolectados

Tabla 4 Cuadro de las posturas de violencia domestica

¿Podría indicar qué postura tomaría en un acto de violencia contra su persona?	CANTIDAD
Denunciar el hecho de inmediato	84%
Guardar silencio debido al miedo	4%
Contarle a una persona de confianza	28%

Análisis del Gráfico:

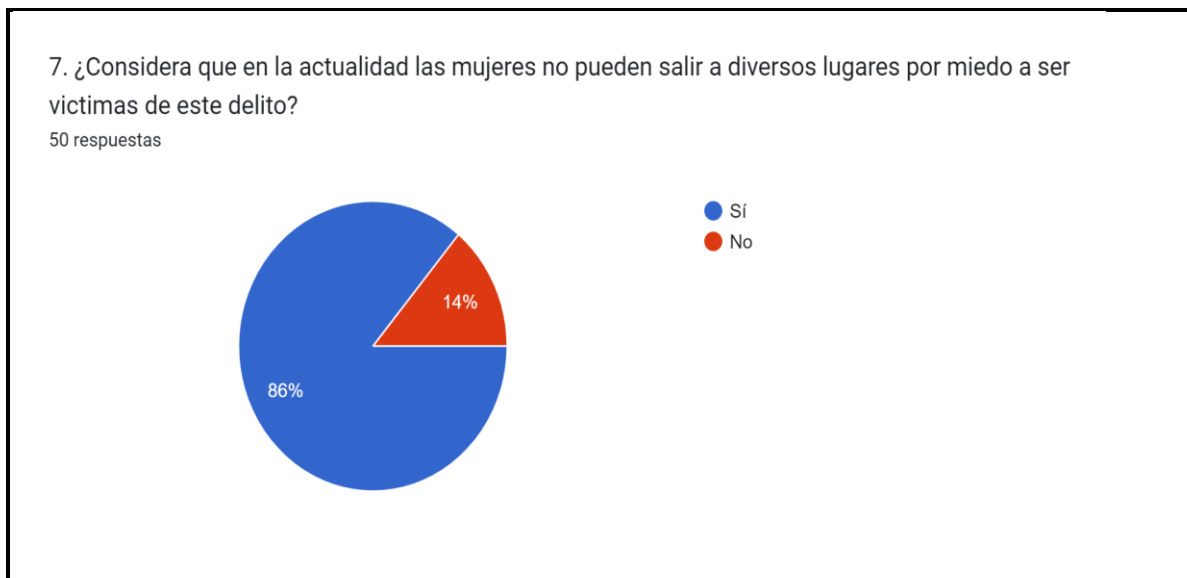
Del 100% de mujeres encuestadas, se realizó la medición del conocimiento sobre la postura que toman las mujeres al encontrarse ante un acto de violencia contra su persona. Vemos que un 84% denuncian el hecho a las autoridades, un 4% opta por guardar silencio y un 28% se lo comenta a una tercera persona. Según estudios realizados, vemos que el comportamiento de la mayoría de las mujeres tiene que ver con la cultura y la sociedad, debido a que esta ejerce una fuerte influencia para que la mujer se encargue exclusivamente de las tareas domésticas y de aquellas relacionadas con el cuidado de hijos, mientras que la cultura machista, explica que es el padre el único proveedor económico del hogar, eximiendo por completo de su corresponsabilidad en las labores de la casa y a la mujer en el rol de proveedora.

Por lo anterior, se estableció como una norma social universal una clara diferenciación entre los sexos, aduciendo que el hombre debería ser el proveedor económico de la familia por medio de su inserción en el mercado de trabajo, en tanto que la mujer se encargarse fundamentalmente de los aspectos reproductivos y del cuidado doméstico de hombres, niños y ancianos (Aguirre y Fassler, 1994).

En resumen, podemos decir que la cultura machista, de cierta manera intimidada y provoca que un porcentaje de las mujeres, no denuncien los hechos en el momento que se susciten, y los que se denuncia ante el Ministerio Público, en su mayoría aún se encuentran aún en impunidad. Al mismo tiempo, según estadísticas presentadas por el Ministerio Público, vemos que los fiscales, cubren ante jurisdicción competente un promedio de 27 audiencias iniciales, de las cuales 27 son por violencia intrafamiliar y 10 por desobediencia, a la vez, la autoridad fiscal lleva un promedio de 22 Autos de Formal Procesamiento como

resultado de estas denuncias, y de los cuales cuatro hechores son detenidos con mecanismos de seguridad.

Gráfico 7 Medición a las encuestadas sobre su seguridad en el país.



Fuente: Elaboración propia en base a datos recolectados

Tabla 5 Cuadro de mujeres de ser víctimas de violencia

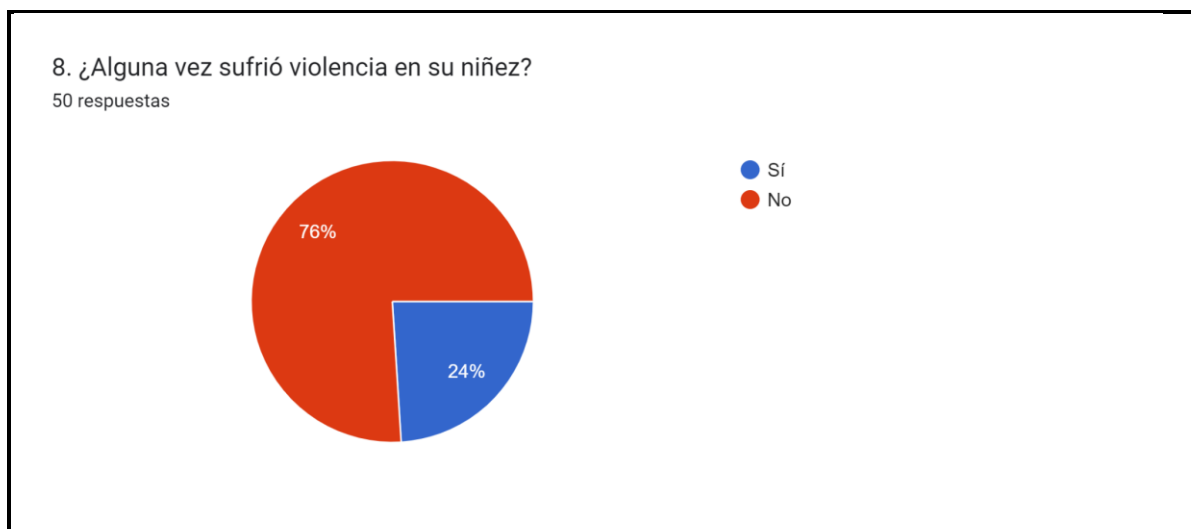
¿Considera que en la actualidad las mujeres no pueden salir a diversos lugares por miedo a ser víctimas del femicidio?	CANTIDAD
Si	86%
No	14%

Análisis del Gráfico:

Del 100% de mujeres encuestadas, se realizó la medición sobre que opinaban sobre la seguridad en el país, de las cuales el 86% de las mujeres encuestadas, manifestó temer a

salir a diferentes lugares por miedo a sufrir violencia, mientras que el 14% opinó no sentir miedo. De acuerdo con estos resultados, y a estudios presentados en esta investigación, mueren en promedio 3 mujeres diariamente, es decir aproximadamente 22 mujeres al mes. Como vemos el 86% un porcentaje alto, manifestó tener miedo a salir a diferentes lugares y horarios dentro del país, porque temen sufrir violencia, o algún tipo de agresión por parte de los hombres. Es importante crear esa seguridad en los ámbitos donde se desenvuelven las mujeres, a través de las campañas contra la violencia, ya que los últimos acontecimientos se inclinan a una alza e incremento en la tasa de femicidios, es de carácter urgente dar seguimiento en las instituciones encargadas y que el Ministerio Público trabaje en conjunto con las demás instituciones, lleven un seguimiento estricto de los casos, con el objetivo de resolver los casos que terminan en femicidio y los que se encuentran en status de violencia en sus diferentes tipos, con el fin de castigar a los hechores con las penalizaciones contenidas en la Ley.

Gráfico 8 Medición aspectos psicológicos de su niñez (emocional y social)



Fuente: Elaboración propia en base a datos recolectados

Tabla 6. ¿Alguna vez sufrió violencia en su niñez?

¿Alguna vez sufrió violencia en su niñez?	CANTIDAD
Si	24%
No	76%

Aquí en este gráfico podemos observar que de 100% mujeres encuestadas, El 24% de mujeres encuestadas manifestó haber sufrido abuso en la niñez, mientras que un 76% de las mujeres, manifestó no haber sufrido violencia de ningún tipo. Es importante mencionar que con esta pregunta se revisaron los aspectos y las consecuencias psicológicas de sufrir daño o violencia en la niñez, mismas que se agrupan en las siguientes categorías: problemas emocionales, Problemas de relación, problemas funcionales, problemas de adaptación y problemas sexuales. A la vez, si bien es cierto que en la actualidad hay rezagos de la cultura machista y patriarcal, podemos ver que se están produciendo diferentes modificaciones en el modelo tradicional de familia, por lo que se considera que los roles sociales de mujeres y hombres continúan evolucionando, una de ellas es el cuidado de los niños y niñas a través de apoyo psicológico desde las escuelas, lo que permite ir dejando atrás viejas creencias ancestrales de que, al casarse, las mujeres deben dedicarse a “atender a su marido y sus hijos/as”, lo cual rompe el machismo y crea niñas que se convierten en mujeres con mentalidad de independencia.

Es importante mencionar que es necesario concientizar tanto a mujeres como hombres que entiendan, que las relaciones de pareja no están, ni deben estar basadas en la

jerarquía, la sumisión, la autoridad masculina o la desigualdad, sino en la división igual de labores y responsabilidades en el núcleo familiar, lo cual se enseña desde la niñez en el hogar.

Gráfico 9 Medición en general a las encuestadas sobre el grado de peligrosidad que enfrenta la mujer en el país.



Fuente: Elaboración propia en base a datos recolectados

Tabla 7 ¿Considera que la violencia contra la mujer puede escalar y resultar en femicidio?

¿Considera que la violencia contra la mujer puede escalar y resultar en femicidio?	CANTIDAD
Respuestas	
Se debe denunciar, porque si no puede ser fatal	92%
otras opiniones	8%

Aquí en este gráfico podemos observar que de 100% mujeres encuestadas, El 92% de mujeres encuestadas manifestó que es necesario denunciar a tiempo, ya que caso contrario puede ser fatal no hacerlo, mientras que un 8% opinaron que no es un tema que se tome con

seriedad del caso en el país. Por consiguiente el Estado, está en la obligación y debe darle prioridad al flagelo del femicidio, debido a que se está saliendo de las manos, es importante la creación de planes de seguridad que contemplen que las mujeres puedan disfrutar tranquilamente en los diferentes ambientes donde ellas vayan, ya que los últimos meses, vemos que se inclina en un 92% de denuncias a una alza e incremento en la tasa de femicidios, lo cual representa un incremento y alto nivel de denuncias; por lo que es de carácter urgente dar seguimiento en las instituciones encargadas y que el Ministerio Público, darle el debido proceso, y que se trabaje en conjunto con las demás instituciones, llevando un profundo análisis, investigación y seguimiento estricto de los casos, con el objetivo de resolver los casos que terminan en femicidio y los que se encuentran en status de violencia en sus diferentes tipos, con el fin de castigar a los hechores con las penalizaciones contenidas en la Ley.

Como mujer ¿Qué considera que hace falta para que el gobierno apoye más a erradicar el delito de femicidio?

1. Poner penas más fuertes, reforzar la vigilancia militar y policial y tratar las denuncias en tiempo y forma.
2. Protección, prevención y penas más severas a los agresores.
3. Que se cumplan las leyes y que se creen más a favor de las mujeres
4. Educación y concientización.

R/Las opiniones:**4.2 Entrevistas a los expertos y su análisis**

La entrevista es uno de los instrumentos de recolección cualitativo se considera como una de las herramientas más eficientes para obtener datos enriquecedores para el trabajo investigativo, las entrevistas se clasifican en: entrevistas semiestructuradas, las cuales se basan en una guía o preguntas en las cual el entrevistador tiene la libertad de introducir preguntas adicionales. Entrevistas abiertas, se fundamenta en una guía general de contenido y el entrevistador posee toda la flexibilidad para manejarla. (Sampieri, 2014)

En esta investigación se realizaron tres (3) entrevistas semiestructuradas a tres personas consideradas claves en el ámbito de la profesión y cualificados por su conocimiento en la materia, mediante las cuales fue posible obtener información y opiniones valiosas en relación con el objeto de la investigación las cuales se muestran a continuación.

- 1) Nombre del Entrevistado José Carlos Salcedo
- 2) En representación de Corte suprema de Justicia
- 3) Títulos /Especialidad Abogado, Notario, Maestría en derechos Humanos, y en Derecho Penal, Catedrático en la Maestría de Derecho Penal en la Universidad Autónoma Nacional de Honduras (UNAH)
- 4) Breve reseña en su campo profesional Más de 10 años al servicio del poder judicial, ejercicio o experiencia como Juez de los civiles, auxiliar de corte de aplicaciones, actualmente, Letrado de la Corte de la Corte Suprema de Justicia
- 5) Cargo Letrado de la Corte Suprema de Justicia.
- 6) Fecha 07-mayo-2024
- 7) Medio Entrevista presencial

4.2.1 Entrevista del Abogado José Carlos Salcedo

Preguntas y respuestas:

- 1. ¿Considera que todos los femicidios son iguales, y como tal deben ser juzgados por igual?**

R/Se percibe una confusión de conceptos tanto en el ámbito social, y del ente encargado de formalizar el requerimiento y la acusación, no toda acción en donde un hombre mata a una mujer constituye un delito de femicidio, todo tipo penal está compuesto de parte objetiva, y de parte subjetiva, el tipo penal requiere dentro de su parte objetiva para la configuración de del tipo penal, que sea por razón de ser mujer y en su parte subjetiva el conocimiento y la voluntad de que por su condición de ser mujer es que se le da muerte, por lo tanto el femicidio es un tipo de delito dirigido a un sector vulnerable.

- 2. ¿Cuál sería una de las principales causas de muertes de mujeres en el país?**

R/ Inserción de mujeres en actividades ilícitas, asociaciones para delinquir, extorsión, narcotráfico, considerando que muchas de estas muertes se dan no por ser mujeres, si no por otras causas, como, por ejemplo; luchas de grupos de criminalidad organizada.

- 3. ¿Se debe de gradualismo o hacer una clasificación del delito de femicidio?**

R/ Se considera que el delito está configurado o estructurado de una forma especial con relación al homicidio, hay un mayor grado de culpabilidad y un mayor reproche social y una mayor pena y a constituirse como un grupo vulnerable hay una mayor sanción, por lo tanto, se considera que el delito de femicidio está bien estructurado como tal.

- 4. ¿Cuáles serían las características del delito de femicidio?**

R/Se tiende a confundir lo que es un homicidio como tipo penal básico con un femicidio, el cual requiere, sujeto activo cualificado, sujeto pasivo cualificado hay un

elemento volitivo y cognitivo, el elemento del dolo que está intensificado por la intención de ser mujer.

5. **¿Cuánto cuesta el Estado de Honduras con la logística para hacer frente al delito de femicidio?**

R/Honduras cuenta con un andamiaje sólido, se cuenta con leyes para regular muchos supuestos de hecho, si se cuenta con las herramientas jurídicas necesarias para hacer frente al flagelo o fenómeno del femicidio.

6. **¿Cuáles serían los principales retos para superar para una mejor respuesta a los delitos de femicidios?**

R/ Uno de los principales retos sería un compromiso por parte del Estado y en el ámbito colectivo donde se de presupuesto suficiente para que el Ministerio Público pueda contar con todo el equipo y herramientas técnico-científicas para presentar acusaciones sólidas.

7. **¿Cómo se puede prevenir el delito de femicidio en Honduras?**

R/El derecho penal cuenta con prevención general y prevención especial, para la prevención del delito el Estado debe implementar campañas de sensibilización respecto al femicidio, el Poder Judicial si ha asumido este tipo de campañas, las mismas dirigidas a la sociedad, ya sea por medios de comunicación, capacitaciones, y participación activa de todos los sectores de prevención estatales.

8. **¿considera pertinente reformar el artículo 208 del código penal vigente?**

R/No sería necesario ya que el problema no sería las penas como tal, y el artículo citado complementado con todo el compendio jurídico que el debido proceso requiere logra encapsular una estructura sólida para su aplicación en razón del delito y su juzgamiento.

9. **¿Dada la situación actual en cuanto a feminicidios refiere, considera que hay una tendencia al alza o disminuirán?**

R/La percepción es una tendencia en aumento, ya que uno de los factores es que hay una mayor densidad poblacional y esto genera mayor realización de delitos y a esto sumado una cultura del machismo generacional.

10. **¿Cuál sería una de las principales recomendaciones para minimizar el delito de femicidio en Honduras?**

R/Políticas estatales apropiadas y dirigidas a todos los entes encargados de impartir justicia y de prevenir la comisión de un delito, y priorizar la investigación de delitos en contra de grupos vulnerables.

4.2.2 Análisis de la entrevista del Abogado José Carlos Salcedo

Respecto a la pregunta 1, se mencionan los elementos que contienen un femicidio para ser calificado como tal, enfatizando que no todas las muertes de mujeres pueden ser catalogadas como femicidio ya el marco legal jurídico, establece los criterios como; que en su parte objetiva para la configuración de del tipo penal, que sea por razón de ser mujer y en su parte subjetiva el conocimiento y la voluntad de que por su condición de ser mujer es que se le da muerte, por lo tanto el femicidio es un tipo de delito dirigido a un sector vulnerable.

En relación a la pregunta 2, es similar en ambas entrevistas se analizó que entre las múltiples causas de femicidio y de muertes de mujeres, aflora el hecho de relación de poder desigual, ya sea por crimen organizado o peleas entre las bandas de criminalidad organizada ya que la mujer ahora incursiona en estos espectros criminalísticos de manera activa o por ser pareja y/o familia, de algún miembro de estas organizaciones ella es víctima, por otro lado, la falta de sensibilidad por parte de muchos operadores de justicia al momento de judicializar o tipificar el delito en cuestión, ya que al no haber condenas los agresores no son

disuadidos, y esto genera más criminalidad, además del falta de elementos investigativos técnicos científicos, por el hecho de depender mucho de la prueba testifical la cual muchas veces dicha prueba está condicionada por muchos factores y sin hacer a un lado la cultura machista y misógina que está bien arraigada en un buen porcentaje de sectores sociales en todos sus estratos.

Respecto a la pregunta 3, el delito de femicidio está bien especificado el actual Código Penal según los entes impartidores de justicia por eso se tiene esta denominación como delito, por su grado de culpabilidad, reproche social y una mayor pena es decir el delito está bien tipificado y gradualidad.

Respecto a la pregunta 4, una de las principales características en el delito de femicidio es que actor material siempre es un hombre, el dolo intensificado a raíz de su género, relación desigual de poder, de igual manera el hecho de haber sido y/o ser pareja del agresor es un elemento recurrente en este delito como tal.

Respecto a la pregunta 5 similar en ambas entrevistas, en esta pregunta vemos un contraste del ente acusador como del ente encargado de impartir justicia, es decir en cuestión de juzgamiento Honduras cuenta con el andamiaje jurídico para la persecución y sanción del delito, contrario a lo manifestado en la fiscalía que categóricamente dice que Honduras no cuenta con toda la logística necesaria para combatir el delito de femicidio ya sea por tipificación, o por la forma investigativa de articular el delito conforme a derecho y lo estipulado en Código Penal.

Con respecto a la pregunta 6, encontramos que el Estado como tal, debe de impulsar las políticas de investigación y sus procesos, una de esta forma es dotando de mayor presupuesto a entes como el Ministerio Público, esto se traduce con mayor personal

investigativo, mejores técnicas de investigación (capacitaciones, especialidades), tecnificación científica y logística en general.

Respecto a la pregunta 7, la cual fue dirigida a ambas entrevistas, en ambos casos uno de los principales factores sería la sensibilización del delito como tal en los operadores de justicia para una efectiva aplicación de la ley y por ende generar disuasión entre los que quieran perpetrar o consumir este delito a través de las sentencias condenatorias ya que no habrá impunidad, mora judicial y acumulación investigativa.

Respecto a la pregunta 8, valida en ambas entrevistas, encontramos que en ambos casos no es necesario la modificación parcial o total del artículo 208 del Código Penal vigente en Honduras, ya que está bien delimitado, estructurado y esto facilita su aplicación en el delito.

Referente a la pregunta 9, aplicada en ambos casos, su respuesta fue enfática, considerando la densidad poblacional o demográfica creciente, se espera un alza en el delito de femicidio, apoyados en factores como falta personal, falta de recursos tanto para la investigación como en el proceso de pronta respuesta, ya que se han encontrado casos donde no hay un vehículo disponible, y si hay vehículo no hay combustible, entre otros factores tanto tangibles como intangibles pero importantes a la vez por eso se tiene en consideración un alza en este tipo de delito.

Respecto a la pregunta 10, aplicada en ambas entrevistas, ambos casos coinciden en la creación de políticas de sensibilización y sociabilización sobre el delito de femicidio tanto en el área judicial como investigativa, captura, resguardo y demás entes involucrados en la persecución del delito en general y, por otro lado, hacer campañas a través del Estado a nivel social con el fin de prevenir y denunciar el delito de violencia de género y de femicidios.

4.2.3 Entrevista a la Abogada Edith Fúnez

Tabla 8 Entrevista a la Abogada Edith Fúnez

1	Nombre del entrevistado	Edith Fúnez
2	En representación de	Ministerio Público
3	Títulos	Abogada
4	Actualmente se desempeña en/como	Fiscal del Ministerio Público en la sección de muertes violentas de mujeres.
5	Breve reseña laboral	13 años como fiscal, 7 años en el área administrativa.
6	Fecha	14 de mayo del 2024
7	Medio	Entrevista presencial

Preguntas y respuestas

1. **¿En cuanto a los delitos contra la vida y en especial en el delito de femicidio cuál es el rol de la fiscalía?**

R/ La fiscalía actúa de oficio, en cuanto hay una consumación del delito la fiscalía comienza su proceso de investigación, junto a la Policía, Ministerio Público, ya sea por el delito con denominación infraganti, para el cual el encargado de realizar el trabajo investigativo sería la Dirección Policial de Investigación (D.P.I) y el segundo tipo de investigación se genera cuando solo se está ante una escena del delito en su

condición de consumado y no hay más que recabar información a través de los departamentos técnicos, en estos delitos se coordina la fiscalía con la Agencia Técnica de Investigación Criminal (A.T.I.C.) de esta manera y en conjunto, policía, investigadores, fiscalía y juzgados nacionales homologamos esfuerzos para poder sacar de circulación a los consumidores del delito a través de sentencias condenatorias.

2. ¿Cuál considera serían las principales causas de femicidio y muerte de mujeres en Honduras?

R/La sensibilización con respecto al tema, desde los entes encargados de impartir justicia, por ejemplo; tenemos personal que no creen aún en el femicidio en los departamentos de investigación así como en los juzgados y en diferentes departamentos encargados de prevenir, perseguir y castigar el delito de femicidio y en general los delitos contra la mujer y delitos contra la vida en su grado de tentativa con en su grado de ejecución, además de una cultura de sometimiento al mandato del hogar (Machismo), cultura misógina en la cual muchas veces la víctima es sometida a maltratos verbales con la excusa de que por ser mujer debe de aceptarlos sin reproche, y por último falta de denuncias o cooperación por parte de la víctima en casos de violencia de género y familiares de esta, y de su círculo social se niegan muchas veces a cooperar en la investigación o como testigos para poder evitar la consumación del delito o como testigos después del delito consumado.

3. ¿Cuál sería uno de los mayores obstáculos que enfrenta la fiscalía al momento de realizar una investigación sobre un delito contra la vida, femicidio?

R/La falta de personal, tanto en el área de recolección de prueba, como en ámbito técnico investigativo, por ejemplo: al momento de realizar un vaciado telefónico, se

debe pedir una autorización, luego el tiempo de espera para su realización puede durar hasta un mes, luego se lleva al técnico de análisis y este por lo general ya tiene una carga laboral y hay que hacer otra espera, y de esta manera en muchos casos se genera una mora investigativa y la percepción es que hay mucha impunidad cuando en realidad el caso está en proceso y el consumidor del delito al pasar el tiempo no se da cuenta que aún está siendo investigado y sobretodo dotar de más discales dedicados al tema de investigar y judicializar cada caso, en general más compromiso de parte del Estado hacia el sistema de justicia.

4. ¿Considera necesario la creación de un ente encargado específicamente a investigar los delitos contra la mujer?

R/Definitivamente si es necesario, ya que esta manera los otros entes de investigación de delitos contra la vida podrán dedicar sus buenos oficios y recursos a la investigación de otros delitos conexos contra la vida, considerando que esta debe de estar dotadas de todos los elementos esenciales que hacen más eficiente, expedita y acertada la investigación con el fin de llegar hasta una sentencia condenatoria.

5. ¿Cuenta el Estado con la suficiente logística para hacer frente a los delitos contra la vida y el delito de femicidio?

R/ El delito del femicidio debe de ser tratado de una manera especial, no se puede investigar de la misma manera que los otros delitos como homicidio, y asesinatos, partiendo de este punto el Estado como tal no cuenta con todas las herramientas necesarias para el combate de este flagelo, por eso hay una gran mora investigativa.

6. ¿En el proceso de judicialización una vez presentados los cargos en audiencia correspondiente, cual es el principal problema que encuentra la Fiscalía en los Juzgados?

R/Es habitual encontrarse con problemas de medios de pruebas, ya que la prueba científica no es tan abundante como es requerido, carecemos hasta de técnicas como retratos hablados para el caso, pero también nos encontramos con problemas de clasificación del delito el cual, nosotros lo por su tipología lo encasillamos como femicidio, considerando sus características y guiados por lo estipulado en el Código Penal vigente, pero el ente encargado de judicializar el caso le da otra connotación al delito, es decir, lo encausan como el delito de homicidio, o asesinato, ya que hay personal (jueces) en el sistema de justicia que no cree en el delito del femicidio o que no se los han socializado como se debe, y esto cambia todo el panorama y hasta las sentencia en algunos casos.

7. ¿Cómo se puede prevenir el delito de femicidio en Honduras?

R/Considero que con una pronta y efectiva investigación se lograrán más condenas y al tener más condenas, los hechores o verán que no hay impunidad por lo tanto a mayor tasa de sentencias menor tasa de femicidios, ya que el problema no es tanto la proporción de la condena, si no las sentencias entorno a un delito, a esto sumándole las campañas de prevención, y cooperación de todos los sectores involucrados en perseguir el delito.

8. ¿Considera pertinente la modificación parcial o total del Art.208 del Código Penal vigente, el cual encapsula el delito de femicidio?

R/No consideraría una modificación total o parcial ya que el artículo en mención (208 del Código Penal) como tal está bien estructurado y es específico, define con claridad las especificaciones necesarias para poder delimitar el delito de femicidio, ahora bien, si tenemos que mejorar en el ámbito de que no basta solo con la condena, puesto que también hay que considerar el resarcimiento de daños, es decir que pasa con las

víctimas en el ámbito Psicológico, ámbito de seguridad a corto o mediano plazo y si la víctima era en sostén de esa casa o familia que pasa con los dependientes directos e indirectos, en este sentido se debe dar algún tipo de seguimiento socio-jurídico a los afectados por parte del Estado se deberían tener partidas presupuestarias para atender este tipo de daño dirigido a los dolientes (hijos, padres, hermanos, pareja sentimental).

9. ¿Según las estadísticas y las condiciones sociales, como ente investigativo considera que los femicidios disminuirán o tendrán tendencia al alza?

R/considerando el crecimiento poblacional, la falta personal, logística y hasta recursos para prestar una pronta respuesta a la sociedad, los femicidios están propensos a alza ya que tenemos un compendio de factores agravantes contribuyen a acrecentar la acumulación investigativa.

10. ¿Cuál sería una de las principales recomendaciones como fiscalía?

R/Sería la concientización sobre los femicidios dentro de la estructura judicial, ya que como se mencionó en las preguntas anteriores hay operadores de justicia que no creen en el delito con esta tipificación y eso puede obstruir su proceso condenatorio, y crear campañas en todos los niveles sociales para poder entender este tipo de delitos contra la vida y sobretodo prevenirlo como tal.

4.2.4 Análisis de la entrevista a la Abogada Edith Fúnez

Respecto a la pregunta 1, la fiscalía a través del departamento de delitos contra la vida, sección de muertes violentas de mujeres, Femicidios, actúa por oficio, no depende de denuncia alguna para activar todo engranaje investigativo, delimitando el delito en el contexto jurídico, gradualizandolo, según el marco jurídico vigente y conforme los elementos que la investigación proporcione.

En relación con la pregunta 2, es similar en ambas entrevistas se analizó que entre las múltiples causas de femicidio y de muertes de mujeres, aflora el hecho de relación de poder desigual, ya sea por crimen organizado o peleas entre las bandas de criminalidad organizada ya que la mujer ahora incursiona en estos espectros criminalísticos de manera activa o por ser pareja y/o familia, de algún miembro de estas organizaciones ella es víctima,

Cabe mencionar, que la falta de sensibilidad por parte de muchos operadores de justicia al momento de judicializar o tipificar el delito en cuestión, ya que al no haber condenas los agresores no son disuadidos, y esto genera más criminalidad, además del falta de elementos investigativos técnicos científicos, por el hecho de depender mucho de la prueba testifical la cual muchas veces dicha prueba está condicionada por muchos factores y sin hacer a un lado la cultura machista y misógina que está bien arraigada en un buen porcentaje de sectores sociales en todos sus estratos.

En relación con la pregunta 3, respecto a la judicialización del presente delito, se concluye que uno de los problemas más preocupante es el hecho de falta concientización de los entes operadores de justicia con respecto al delito de femicidio, y la displicencia de muchos investigadores para con este tipo de delitos en específico.

En relaciona a la pregunta 4, con la incorporación de un departamento creado solo para persecución de delitos contra la mujer se vendría a dar una mejor respuesta ya que se reduciría la mora judicial y la acumulación investigativa, dándole la prioridad que se merece cada delito ya sea homicidio, asesinato o femicidio, en general urge la creación de un nuevo departamento dotado con todos los elementos que requiere la persecución de un delito como este.

Respecto a la pregunta 5 similar en ambas entrevistas, en esta pregunta vemos un contraste del ente acusador como del ente encargado de impartir justicia, es decir en cuestión

de juzgamiento Honduras cuenta con el andamiaje jurídico para la persecución y sanción del delito, contrario a lo manifestado en la fiscalía que categóricamente dice que Honduras no cuenta con toda la logística necesaria para combatir el delito de femicidio ya sea por tipificación, o por la forma investigativa de articular el delito conforme a derecho y lo estipulado en Código Penal.

Respecto a la pregunta 6, entre los principales problemas que enfrenta la fiscalía es el hecho de no contar con todas las herramientas para poder generar una estructura sólida en el proceso judicial en instancia de juzgados, y por otro lado la falta de sensibilización del delito de femicidio, es decir que el ente rector encargado de judicializar estos tipos de delitos no crea en estos y mande a replantear el delito en cuestión.

Respecto a la pregunta 7, la cual fue dirigida a ambas entrevistas, en ambos casos uno de los principales factores sería la sensibilización del delito como tal en los operadores de justicia para una efectiva aplicación de la ley y por ende generar disuasión entre los que quieran perpetrar o consumir este delito a través de las sentencias condenatorias ya que no habrá impunidad, mora judicial y acumulación investigativa.

Respecto a la pregunta 8, valida en ambas entrevistas, encontramos que en ambos casos no es necesario la modificación parcial o total del artículo 208 del Código Penal vigente en Honduras, ya que está bien delimitado, estructurado y esto facilita su aplicación en el delito.

Referente a la pregunta 9, aplicada en ambos casos, su repuesto fue enfática, considerando la densidad poblacional o demográfica creciente, se espera un alza en el delito de femicidio, apoyados en factores como falta personal, falta de recursos tanto para la investigación como en el proceso de pronta respuesta, ya que se han encontrado casos donde no hay un vehículo disponible, y si hay vehículo no hay combustible, entre otros factores

tanto tangibles como intangibles pero importantes a la vez por eso se tiene en consideración un alza en este tipo de delito.

Respecto a la pregunta 10, aplicada en ambas entrevistas, ambos casos coinciden en la creación de políticas de sensibilización y sociabilización sobre el delito de femicidio tanto en el área judicial como investigativa, captura, resguardo y demás entes involucrados en la persecución del delito en general y, por otro lado, hacer campañas a través del Estado a nivel social con el fin de prevenir y denunciar el delito de violencia de género y de femicidios.

4.2.5 Entrevista a la Licenciada Lara Divina Bohórquez Alvarenga

Tabla 9 Entrevista a la Licenciada Lara Divina Bohórquez Alvarenga

1	Nombre del entrevistado	Lara Divina Bohórquez Alvarenga
2	En representación de	Centro Derechos de la Mujer (CDM) Honduras
3	Títulos	Lic. en Administración
4	Actualmente se desempeña en/como	Directora
5	Breve reseña laboral	5 años en área administrativa.
6	Fecha	27 junio del 1992
7	Medio	Entrevista virtual

Preguntas y respuestas

1. ¿Cómo nace la iniciativa de crear el Centro de Derechos de la Mujer en Honduras?

R/El Centro de Derechos de Mujeres (CDM) nace en 1992 por la necesidad de visibilizar la condición de género en Honduras. Mujeres provenientes de organizaciones mixtas y de otros espacios internacionales de mujeres, fundan Comité Latinoamericano y de El Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) Honduras en 1989. De este espacio, en 1992 las compañeras fundan el Centro de Derechos de Mujeres, una organización ahora nacional.

2. ¿Considera que las mujeres que acuden a estas instancias conocen sobre los femicidios? ¿Están ellas conscientes de que la violencia contra la mujer puede terminar en femicidio?

R/En algunos casos, las mujeres ni siquiera reconocen que están en relaciones de violencia, en otros casos, las mujeres entienden qué es la violencia, pero no pueden salir de ese círculo. Hay diferentes situaciones, ya que ninguna mujer está en igual de condiciones, algunas tienen una triple discriminación, por ser mujer, empobrecida e indígena, por ejemplo. Las mujeres que ya toman una decisión de interponer una denuncia están realizando un gran avance, aunque sepan que no habrá justicia. Poner límites y tratar de ser libre en esta sociedad no es fácil.

3. Según sus registros ¿Cuál es la principal causa de femicidios en la actualidad?

R/Los femicidios se dan en un contexto de odio hacia la mujer, de misoginia y discriminación, se da por razones de género, entonces, en la totalidad, los femicidios son causados por el odio que se tiene hacia las mujeres y niñas, de esa "necesidad" de controlar sus cuerpos y sus vidas.

4. ¿Qué porcentaje considera usted de los casos de las mujeres agredidas en círculo social, hogar, familia, pareja regresan con el agresor?

R/No tenemos un porcentaje. Para ello, hay que realizar un estudio a largo plazo, con metodologías participativas, éticas y empáticas. Pero sí podemos decir que los niveles de violencia doméstica en el país son altísimos, y recordemos que muchas están en el silencio.

5. ¿Cuál considera es la principal causa por la que estas mujeres agredidas regresan con su agresor?

R/Eso se llama círculo de la violencia, recordemos que en una relación el agresor utiliza varias tácticas para controlar a su víctima, como la manipulación, hostigamiento, chantaje, el aislamiento, amenaza, desvalorización que afecta la autoestima, etc. Además, estamos en un sistema que nos bombardea con ideas nocivas del amor, como que permanecer mucho tiempo con tu pareja es lo ideal, que los celos son amor, que te trate mal es amor (desde pequeñas, "le gustas a ese niño"), que te hostigue es porque está interesada en vos.

6. ¿Considera usted, como representante de CDM, que el Estado de Honduras está prestando la debida atención a esta problemática y así evitar la violencia contra las mujeres?

R/Actualmente, el gobierno de Honduras está realizando algunos esfuerzos mínimos para disminuir los femicidios. En 2023 hubo un incremento, especialmente una masacre contra 46 personas privadas de libertad. En 2024 se está observando un descenso. Todavía no hemos identificado cuáles son las razones de esta pequeña disminución, sin embargo, siguen siendo altos niveles para el país. Hemos visto un fortalecimiento en las investigaciones policiales,

no obstante, se sostienen los prejuicios de género y la incapacidad de asumir todos los protocolos técnicos y científicos de la investigación. Tampoco hay una mejora en el acceso de justicia, lo que sigue sosteniendo la histórica impunidad

7. ¿Por Qué razón considera usted, están siendo asesinadas las mujeres en Honduras?

R/Nuestro país está en una profundización del sistema neoliberal, este sistema se alimenta del sistema patriarcal, ya que sobreexplota los cuerpos de las mujeres. Las mujeres que se salen de esos parámetros son asesinadas. Un ejemplo de ello es la introducción del narcotráfico en el país, esto ha generado mayor violencia hacia la población, y hacia las mujeres, además recrudece las formas en cómo se matan las mujeres: mayor ensañamiento.

Violencia contra la Mujer.

8. ¿Piensa usted que alguna persona que ejerza la violencia a una mujer puede llegar a cometer femicidio?

R/Claro, reconocemos que el femicidio es la última etapa de violencia hacia mujeres, si hubo femicidio es porque hubo otras violencias. Por eso, se puede prevenir el femicidio.

10. ¿Qué retos enfrenta su institución Centro de Derechos de la Mujer en la Sociedad Hondureña?

R/Las organizaciones de sociedad civil en Honduras sufrimos discriminación y coerción hacia nuestra libertad de expresión, ya que las críticas al gobierno son demonizadas y violentadas. Y peor, siendo feministas. En Honduras, están surgiendo nuevos movimientos conservadores y anti- derechos, estos boicotean cualquier intento de avance en los derechos

humanos de las mujeres. Y el Estado no ha hecho nada para parar esta situación, que pone en vulnerabilidad a luchadoras sociales y a las organizaciones.

11. ¿Por qué considera que CDM puede aportar a la resolución de los casos de Femicidios en Honduras?

R/Nosotras analizamos casos de femicidios, tenemos la perspectiva de género. La totalidad de los casos de muertes violentas de mujeres y femicidios no son analizadas desde esta arista. El gobierno debe acompañarse de organizaciones sociales para poder hacer esas determinaciones. Desde el inicio, se truncan las investigaciones si se tiene un prejuicio. Por eso, es necesario que las autoridades desmonten estos imaginarios sociales nocivos.

12. ¿Cree usted como representante de CDM, necesaria la creación de una Ley contra el femicidio en Honduras, por qué sí o por qué no?2 respuestas

R/En la propuesta de Ley Integral de Violencias Hacia las Mujeres (LEI-VCM) que se presentó a la presidenta Xiomara Castro desde marzo 2022 está contemplado la prevención, atención y sanción de las múltiples violencias que vivimos las mujeres, dentro de ella, está el femicidio y está visto desde una forma holística, reconociendo el continuum de la violencia. Nosotras somos de la idea que fragmentar tipificaciones no es la vía, aunque sí puede darnos garantía hasta cierto punto, pero la violencia contra mujeres y niñas es algo estructural, y para cambiar esta situación **SE NECESITAN CAMBIOS RADICALES.**

13. ¿Qué método utilizan para obtener parámetros de medición y seguimiento psicológicos para ayudar a la reducción de la violencia contra las mujeres y cómo funciona este método?

R/Ayuda psicológica preventiva, charlas de concientización a través de casos y documentales de los delitos hasta ahora en el país.

14. Desde su fundación a la fecha ¿Cuáles han sido las contribuciones de CDM? Y para la institución ¿Cuál ha tenido mayor relevancia para combatir la violencia contra la mujer?

R/CDM ha sido beligerante en el avance de derechos de mujeres, una de sus más grandes victorias fue la aprobación de la Ley de Violencia Doméstica. También, ha formado a decenas de generaciones de mujeres feministas, generando movimiento social, haciendo debate público y posicionando el tema de mujeres en la palestra pública. Hemos formado también a muchos funcionarios públicos, tanto la Policía como los jueces, con la perspectiva de género, cuando el Estado no había asumido dicha responsabilidad. Hemos acompañado a víctimas de violencia y asumido sus casos. Estamos asumiendo ahora un gran caso de múltiples violaciones de derechos humanos de las mujeres, con el caso Fausia, una indígena nahua que sufrió una violación y producto de ello, un embarazo forzado. Honduras le negó el aborto y ahora está demandando el Estado ante la ONU.

15. Como representante de CDM ¿Cuál sería una propuesta para ayudar a erradicar la violencia contra la Mujer? R/Aprobar la LEI-VCM, que el Estado se acompañe de organizaciones sociales en todas las propuestas de reducción de la violencia, despenalizar el aborto en sus tres causales tal y como lo tenía contemplado el Plan de Gobierno de Xiomara Castro, dejar de instrumentalizar a las mujeres.

4.2.6 Análisis de la entrevista a la Licenciada Lara Divina Bohórquez Alvarenga

Conforme a los resultados obtenidos en la entrevista realizada a la Licda. Lara Bohórquez, Representante del Centro de Derecho de las Mujeres (CDM) es de hacer notar los aspectos relevantes del ámbito jurídico en relación a los casos de Femicidio registrados en esta dependencia; encontramos que los datos revelan la grave situación de violencia por lo que están pasando las mujeres en el país; algunos, se deben a flagelos de narcotráfico, crimen organizado, desprotección estatal y la falta de construcción de políticas integrales, que a la vez se ha perdido el respeto a los derechos humanos, cerciorado por el alto nivel de inseguridad, pobreza y a la falta de cultura patriarcal motiva al asesinato de las mujeres.

Asimismo, se puede identificar que el Estado registra muchas fallas en el proceso jurídico. Por otro lado, el registro de la información de la violencia hacia las mujeres requiere de políticas públicas a favor de la justicia, sanación, de la vida, lo cual demanda que los procesos sean reverentes en el acompañamiento integral hacia la mujer, con el fin de crear programas de prevención efectiva que ayude a la disminución de los niveles de violencia por lo que las mujeres atraviesan en la actualidad.

Es importante mencionar que el Centro de Derechos de las Mujeres enfoca que la violencia contra las mujeres se manifiesta a través de la violencia psicológica, emocional, física, sexual y social; siendo la forma más violenta El Femicidio, considerando que existen otras formas indirectas de violencia hacia las mujeres, mismas que la mantienen en estado de vulnerabilidad y peligro dentro de una sociedad machista.

De acuerdo a lo anterior, el CDM, contempla y confirma que el plan de prevención de violencia es el método vital desde su institución; sin embargo, el Femicidio es visto por parte de las autoridades y sociedad en general de una forma holística lo cual significa que una

posición metodológica y epistemológica que postula cómo los sistemas y sus propiedades deben ser analizados en su conjunto y no solo a través de las partes que los componen; por lo que el no atacar la raíz del problema de la violencia en este caso, conlleva a la continuidad en todas sus formas hasta llegar al femicidio y esto debido, por la falta de sanciones efectivas de las múltiples violencias que sufren las mujeres diariamente dentro del proceso.

Por lo anterior, la Licda. Bohorquez, menciona que el Centro de Derechos de la Mujer (CDM), opina que la idea de fragmentar tipificaciones no es la vía correcta, ya que la violencia contra mujeres y niñas es algo estructural, por lo que urge hacer cambios radicales sobre las leyes actuales, para ofrecer garantías de una justicia para la mujer dentro de la sociedad.

4.2.5.1. Preguntas en común realizadas a los entrevistados:

En lo que respecta a la pregunta 15 y 8 que se realizó que realizó en común sobre si se consideraban necesaria la creación de una modificación o creación de una Ley del Femicidio, las posturas fueron las siguientes:

No consideraría una modificación total o parcial ya que el artículo en mención (208 del Código Penal) como tal está bien estructurado y es específico, define con claridad las especificaciones necesarias para poder delimitar el delito de femicidio, ahora bien, si tenemos que mejorar en el ámbito de que no basta solo con la condena, puesto que también hay que considerar el resarcimiento de daños, es decir que pasa con las víctimas en el ámbito Psicológico, ámbito de seguridad a corto o mediano plazo y si la víctima era en sostén de esa casa o familia que pasa con los dependientes directos e indirectos, en este sentido se debe dar algún tipo de seguimiento socio-jurídico a los afectados por parte del Estado se deberían tener

partidas presupuestarias para atender este tipo de daño dirigido a los dolientes (hijos, padres, hermanos, pareja sentimental).

Cabe mencionar también que todos los entrevistados hicieron contundente su aprobación y la importancia de crear dicha Ley del femicidio, señalando, por una parte, que hasta el momento no existe una uniformidad gremial por el hecho de que a la fecha, no se cuentan con propuestas concretas. Por otro lado, señalaron que sería importante que el colegio de abogados respalda al gremio y mediante este se intercambien experiencias y conocimientos sobre el tema para enviar sus propuestas de la Ley del Femicidio, con base jurídica apegada a la realidad actual al Congreso Nacional.

Por último, en relación con el papel que tendría el Centro de Derechos de la Mujer (CDM), su aporte fue la propuesta de Ley Integral de Violencias Hacia las Mujeres (LEI-VCM, misma que fue presentada a la Señora Presidenta de Honduras Xiomara Castro desde marzo 2022 y en está contemplado la prevención, atención y sanción de las múltiples violencias que viven las mujeres, dentro de ella, está el femicidio y está visto desde una forma holística, reconociendo el continuum de la violencia.

Cabe mencionar que la institución no es de la idea que fragmentar tipificaciones, ya que consideran no es la vía jurídica, aunque sí puede brindar ciertas garantías, hasta cierto punto, pero se considera que la violencia contra mujeres y niñas es algo estructural, y para cambiar esta situación SE NECESITAN CAMBIOS RADICALES y URGENTES.

4.4 Análisis de las Estadísticas de Femicidios en Honduras en los años 2020-2023

Es importante mencionar que, de acuerdo con estadísticas de los casos suscitados desde el 01 de enero del año 2020, se registraron 45 homicidios múltiples o llámese masacres,

mismos en los que perdieron la vida de forma violenta 157 personas, obteniendo un promedio de 3 personas que pierden la vida diariamente. Ahora bien, con respecto a los casos suscitados de Femicidios en Honduras, se registraron 278 muertes violentas de mujeres; de acuerdo a la línea de investigación y recopilación de datos brindados por los medios de comunicación, en colaboración con el Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres, el centro de estadísticas de la UNAH y el INE(Instituto Nacional de Estadísticas de Honduras), concordaron que siguen siendo los lugares más conflictivos e inseguros de convivencia para las mujeres los departamentos de Puerto Cortés, Olancho, Yoro y Francisco Morazán respectivamente.

Según estadísticas, se cuenta con un dato alarmante y de extrema preocupación, que vincula el tiempo de la pandemia Covid 19, ya que podemos observar que desde el 15 de marzo hasta el 31 de diciembre 2019, fecha en la cual se estableció el toque de queda en todo el país, se registraron en total 229 muertes violentas de mujeres en Honduras.

Por lo anterior, es a partir de enero de 2022, fecha en la cual asume la presidencia la primera mujer en el país, se esperaba que la creación de un “Estado Abierto y República Digital, enfocado especialmente en la transparencia y la sistematización de labores de funcionarios públicos”, que es parte de su Plan de Gobierno 2022-2026, esto contempla un plan de mejoramiento estatal de facilitar el acceso a información pública de calidad.

Por otro lado, es a través de las estadísticas de los medios de comunicación, medios impresos y digitales, así como de las instituciones dentro de proceso como ser el Ministerio Público, FEP-Mujer (Fiscalía Especial de Protección de la Mujer), Sistema Nacional de Emergencia (SNE 911), Corte Suprema de Justicia, SESAL (Secretaría de Salud) y MF (Dirección de Medicina Forense), todas las anteriores, son las encargadas del proceso de prevención y seguimiento de violencia contra las mujeres.

Es importante mencionar que, el 03 de marzo de 2022, el Congreso Nacional derogó la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional, misma que violaba el derecho al acceso a la información pública. Sin embargo, desde entonces no existen propuestas concretas que refuercen el acceso a la información, que presenten tanto la veracidad, mejoras en el funcionamiento de la base de datos, así como en las organizaciones encargadas.

La información de este análisis se encuentra en forma de gráficos en los anexos de la presente investigación.

CAPÍTULO V

PROPUESTA DE MEJORA

En este capítulo, denominado propuesta mejorada, finalmente se presenta la propuesta de anteproyecto de la **Ley de Protección contra el Femicidio y Delitos Conexos Hacia la Mujer**, misma que fue estructurada tomando como base normas nacionales vigentes como la Constitución de la República, Código Penal y, el Código Procesal Penal, análisis y hallazgos encontrados durante la investigación sobre el tema, derecho comparado afines entre las cuales se consultaron; **la Ley Especial Integral Para Una Vida Libre de Violencia de El Salvador, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer de Guatemala y, la Ley General de Acceso de las mujeres a Una Vida Libre de Violencia de México.**

5.1 Impacto de la Propuesta de Mejora

La propuesta de mejora planteada en este estudio es considerada como un aporte para la sociedad, el cual consiste en un anteproyecto de Ley, denominado; **Ley de Protección contra el Femicidio y Delitos Conexos Hacia la Mujer**. La cual surge de la necesidad generada por las actuales y crecientes tasas de femicidio y delitos conexos, misma que dará valor agregado a la tipificación del delito existente en relación con las sanciones, ya sean estas accesorias y/o principales que versen sobre el femicidio y delitos conexos.

Fundándose primordialmente que su contemplación y enfoque se encuentren estipuladas en las siguientes obligaciones del Estado:

1. Proteger la vida desde la concepción;
2. Adoptar las medidas legislativas adecuadas para evitar la discriminación contra la mujer (porque ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de

discriminación contra la mujer, y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer) y

3. Velar por la igualdad de las mujeres que sufren en relaciones desiguales de poder en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar.

El Estado como garante de la seguridad física, psicológica y social formará parte de los países que luchan de frente para el control y erradicación del citado delito y de cualquier forma de violencia surgida por cuestión de género, ya que a través de esta propuesta de Ley de contar con la aprobación por el CN, este podrá asegurar la protección de los derechos humanos de las mujeres y de las que utilicen los centros de protección, ya que en ella se establecen los límites y obligaciones jurídicas, técnicas y éticas que estos deberán observar y cumplir en el ejercicio de sus funciones, teniendo así un control independiente e imparcial de dicha actividad profesional, que permitirá a las mujeres ejercer sus derechos con plenas garantías.

Es importante mencionar que, para dar el enfoque específico a la Ley propuesta en este documento, procedimos antes al análisis respectivo de la Ley contra la violencia y discriminación contra las mujeres de El Salvador, así como de Guatemala y México conjuntamente, para poder generar un documento apegado a derecho, acorde con las leyes existentes en nuestro país y sobretodo apegado a los principios constitucionales como nuestra ley primigenia.

A continuación, se presenta la Propuesta de Anteproyecto de Ley denominada; **Ley de Protección contra el Femicidio y Delitos Conexos Hacia la Mujer.**

5.2 Anteproyecto de Ley de Protección contra el Femicidio y Delitos Conexos Hacia la Mujer.

DECRETO NUMERO XXXXX

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el artículo 65, establece que el derecho a la vida es inviolable.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el artículo 59, que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Y que todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que Honduras a suscrito tratados y convenios internacionales para la prevención y erradicación de todas las formas de violencia y, discriminación contra la mujer.

CONSIDERANDO: Que en Decreto N° 130-2017 que en fecha 10 de mayo del 2019 se publicó el Código Penal, el cual en su Libro número III, ya establece los delitos contra la vida y sus penas, la clasificación de estos y delitos conexos.

CONSIDERANDO: Que el Código Procesal Penal vigente establece en el artículo 25, del capítulo I, que el ejercicio de la acción pública le corresponde al Ministerio Público el cual podrá proceder de oficio o a instancia de parte, en los asuntos de su competencia, serán perseguidos por el Ministerio Público todos los delitos, con excepción los que la Ley ya señala.

CONSIDERANDO: Que en los últimos años Honduras ha experimentado un crecimiento desmedido en lo que refiere al delito de femicidio y de violencia producida por razones de género, y que, conforme al crecimiento demográfico, así también aumentan los fenómenos sociales y las conductas delictivas acorde con sus modalidades, conjuntamente con las actividades sociales a nivel internacional, el avance de las tecnologías y telecomunicaciones y la evolución económica de los pueblos lo cual genera resultados positivos y a su vez hábitos negativos en la sociedad, impactando en la conducta del individuo, lo cual desemboca en el apareamiento de nuevas figuras delictivas.

CONSIDERANDO: Que los índices de criminalidad de nuestro país demandan el fortalecimiento de las herramientas legislativas apropiadas para combatir el delito en todas sus modalidades.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución numeral 1, de la constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar y derogar las leyes.

POR TANTO

DECRETA

La siguiente

LEY DE PROTECCIÓN CONTRA EL FEMICIDIO Y DELITOS CONEXOS

HACIA LA MUJER.

PARTE GENERAL

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I

Artículo 1.- Objeto y fin de la ley. La presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos. El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificado por Honduras.

Artículo 2.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Artículo 3, Aplicabilidad. Esta ley se aplicará cuando sea vulnerado el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4, La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre todas las entidades estatales encargadas de judicializar, perseguir, sancionar e investigar los delitos contra la vida y delitos conexos.

Artículo 5, La presente ley se aplicará en beneficio de las mujeres que se encuentren en el territorio nacional, sean éstas nacionales o no, o que, teniendo la calidad de salvadoreñas,

estén fuera del territorio nacional, siempre que las acciones u omisiones de que trata la presente ley puedan ser perseguidas con base en parámetros de extraterritorialidad.

Artículo 6, Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

1. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;
2. La dignidad de las mujeres;
3. La no discriminación, y
4. La libertad de las mujeres;
5. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;
6. La perspectiva de género;
7. La debida diligencia;
8. La interculturalidad, y
9. El enfoque diferencial.

Artículo 7. Coordinación interinstitucional. El Estado de Honduras, a través del órgano rector de las políticas relativas a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, será responsable de la coordinación interinstitucional, la promoción y monitoreo de campañas de sensibilización y generación de espacios de discusión para la concertación e impulso de políticas públicas para la prevención de la violencia contra la mujer y del femicidio, las que se consideran de urgencia nacional y de interés social, en congruencia con los compromisos internacionales suscritos y ratificados en la materia.

CAPÍTULO VI

DEFINICIONES

Artículo 8.- Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

1. Ley: La Ley de Protección contra el Femicidio y Delitos Conexos Hacia la Mujer;
2. Femicidio: Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres;
3. Relaciones de poder: Manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra;
4. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;
5. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;
6. Resarcimiento a la víctima: Se entenderá por resarcimiento el conjunto de medidas tendientes a aproximar la situación de la víctima al estado en que se encontraría de no haberse producido el hecho delictivo. El resarcimiento deberá caracterizarse por su integralidad y comprende además de indemnizaciones de carácter económico, todas aquellas medidas tendientes a dotar a la víctima de una reparación médica, psicológica, moral y social.
7. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;
8. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

9. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer , la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;
10. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
11. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
12. Misoginia: Son conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo;

13. Muertes evitables: Conjunto de muertes que no deberían haber ocurrido en presencia de servicios de salud eficaces, con exámenes rutinarios para la detección temprana y tratamientos adecuados;
14. Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se interceptan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;
15. Interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;
16. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, y
17. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una

vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.

CAPÍTULO VII

TIPOS DE VIOLENCIA

Artículo 9.- Entre los diferentes tipos de violencia en general. Para efecto de esta ley entenderemos por violencia contra la mujer los siguientes tipos;

1. Violencia contra la mujer: Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.
2. La violencia psicológica. - Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
3. La violencia física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
4. La violencia patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores,

- derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
5. Violencia económica. - Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
 6. La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrar y concebirla como objeto, y
 7. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

CAPÍTULO VIII

MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

Artículo 10.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Artículo 11.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezca el Ministerio público, las entidades encargadas de judicializar, el Estado como tal y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte

de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración;

1. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;
2. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;
3. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;
4. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;
5. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y
6. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.

Artículo 12.-Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la

autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Artículo 13.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en el Código del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

Artículo 14.- Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

Artículo 15.- El hostigamiento sexual. Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Artículo 16.- Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Artículo 17.- El Estado de Honduras debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, considerando su vulnerabilidad, a través de:

1. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;
2. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y
3. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

Artículo 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Artículo 19.- Los tres Poderes del Estado, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres Poderes del Estado, deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.

Artículo 21.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Artículo 22.- Violencia digital. Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación. Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal vigente y demás leyes que encaucen este tipo de delitos.

Artículo 23.- Violencia mediática. Es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o fenecida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

CAPÍTULO IX

DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Artículo 24.- Violencia Fenecida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en la legislación penal sustantiva.

Artículo 25.- Alerta de Violencia de Género contra las mujeres: Es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres Poderes del Estado y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia femicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.

El procedimiento para la emisión de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá ser pronto y expedito, atendiendo a la situación de urgencia de los hechos documentados que motiva su solicitud y al territorio especificado en la misma, así como al principio de debida diligencia.

Artículo 26.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivos:

1. Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas;
2. Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia femicida en su contra, y
3. Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

Artículo 27.- Para cumplir con estos objetivos, las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus competencias deberán:

1. Hacer del conocimiento público el motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y la zona territorial que abarquen las acciones que deberán realizarse;
2. Implementar las acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan;
3. Elaborar un Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento, que deberá hacerse del conocimiento público.

Artículo 28.- El motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres comprenderá;

1. Las acciones que deberán desempeñar para hacer frente a la violencia femicida o al agravio comparado, la ruta de acción, los plazos para su ejecución y la asignación de responsabilidades definidas para cada uno de los poderes y órdenes de gobierno, según corresponda;
2. Los indicadores de seguimiento y cumplimiento de las acciones que deben realizar las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales del Estado;
3. Elaborar informes por lo menos cada seis meses para dar cuenta de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria, y
4. Asignar los recursos presupuestales necesarios y suficientes para hacer frente a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; para tal efecto el congreso a través de la secretaría de finanzas, deberán aprobar una partida presupuestaria para este fin y darán seguimiento a su ejercicio efectivo.

El procedimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá observar en todo momento los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información, así como la protección de datos personales, durante la totalidad de las etapas del procedimiento.

Artículo 29.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se emitirá cuando:

1. Exista un contexto de violencia femicida caracterizado por el incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas en un territorio determinado;
2. Existan omisiones documentadas y reiteradas por parte de las autoridades gubernamentales del cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención, atención, sanción, y acceso a la justicia para las mujeres, adolescentes y niñas, de conformidad con lo establecido en esta ley, y
3. Existe un agravio comparado que impide el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

Artículo 30.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres iniciará su trámite:

1. A solicitud de organismos públicos autónomos de derechos humanos u organismos internacionales de protección de los derechos humanos;
2. A solicitud de organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas o por colectivos o grupos de familiares de víctimas a través de una persona representante,

3. A partir de la identificación por parte de las organizaciones civiles y estatales encargadas Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las mujeres, las adolescentes y las niñas en un territorio determinado o la existencia de un agravio comparado.

Artículo 31.- La solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá contener al menos lo siguiente:

1. Narración de los hechos de violencia cometidos contra las mujeres, adolescentes y niñas, sustentados con información documentada, datos estadísticos oficiales, testimonios u otra información que sustente las afirmaciones señaladas en la solicitud;
2. Territorio específico sobre el cual se señalan los hechos de violencia;
3. Las autoridades responsables de atender la violencia señalada, y
4. Los demás requisitos de forma que se establezcan en el Reglamento

CAPÍTULO X

DELITOS Y SANCIONES:

Artículo 32.- Todos los delitos contemplados en el presente capítulo son de acción pública.

Artículo 33.- Femicidio; Comete delito de femicidio el hombre que mata a una mujer en el marco de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres basadas en el género. El delito de femicidio debe ser castigado con la pena de prisión de veinte (20) a veinticinco (25) años.

Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.
2. Que el autor se hubiera aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima.
3. Que el autor se hubiera aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género.
4. Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiera cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual. e) Muerte precedida por causa de mutilación.

Artículo 34.- Femicidio Agravado. Comete delito de femicidio agravado el hombre que mata a una mujer en el marco de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres basadas en el género, la pena del femicidio agravado debe ser de prisión de veinticinco (25) a treinta (30) años, a no ser que corresponda mayor pena por la aplicación de otros preceptos del presente Código, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Cualquiera de las contempladas en el delito de asesinato;
2. Que el culpable sea o haya sido cónyuge o persona con la que la víctima mantenga o haya mantenido una relación estable de análoga naturaleza a la anterior o ser ascendiente, descendiente, hermano de la agraviada o de su cónyuge o conviviente;
3. Que el femicidio haya estado precedido por un acto contra la libertad sexual de la víctima;

4. Cuando el delito se comete por o en el contexto de un grupo delictivo organizado;
5. Cuando la víctima del delito sea una trabajadora sexual;
6. Cuando la víctima lo sea también de los delitos de trata de personas, esclavitud o servidumbre;
7. Cuando se hayan ocasionado lesiones o mutilaciones a la víctima o a su cadáver relacionadas con su condición de mujer; y,
8. Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido por el culpable en lugar público

Artículo 35.- Violencia contra la mujer. Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

1. Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
3. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
4. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.
5. Por misoginia.

La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo con la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias. La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a

ocho años, de acuerdo con la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

Artículo 36.- Prohibición de causales de justificación. En los delitos tipificados contra la mujer no podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer. Con la sola denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que la conozca deberá dictar las medidas de seguridad, pudiéndose aplicar a la mujer que sea víctima de los delitos establecidos en la presente ley, aun cuando el agresor no sea su pariente.

Artículo 37.- Circunstancias agravantes. Las circunstancias que agravan la violencia contra la mujer deben ser analizadas de acuerdo con lo siguiente:

1. En relación con las circunstancias personales de la persona que agrede.
2. En relación con las circunstancias personales de la víctima.
3. En relación con las relaciones de poder existentes entre la víctima y la persona que agrede.
4. En relación con el contexto del hecho violento y el daño producido a la víctima.
5. En relación con los medios y mecanismos utilizados para perpetrar el hecho y al daño producido.

Artículo 38.- Obstaculización al acceso a la justicia. Quien en el ejercicio de una función pública propiciará, promoviere o tolerar, la impunidad u obstaculizar la investigación, persecución y sanción de los delitos establecidos en esta ley, será sancionado con pena de prisión de dos a cuatro años e inhabilitación para la función pública que desempeña por el mismo plazo.

Artículo 39.- Suicidio Femicida por Inducción o Ayuda. Quien indujere a una mujer al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias, será sancionado con prisión de cinco a siete años:

1. Que le preceda cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente ley o en cualquier otra ley.
2. Que el denunciado se haya aprovechado de cualquier situación de riesgo o condición física o psíquica en que se encuentre la víctima, por haberse ejercido contra ésta, cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente o en cualquier otra ley.
3. Que el inductor se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes entre él y la víctima.

Artículo 40.- Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos por Medios Informáticos o Electrónicos. Quien de manera individual, colectiva u organizada publicare, distribuyere, enviare, promoviere, facilitare, administrare, financiare u organizare, de cualquier forma, la utilización de mujeres, mayores de dieciocho años, sin su consentimiento en actos sexuales o eróticos, utilizando medios informáticos o electrónicos, será sancionado con prisión de cinco a diez años.

Artículo 41.- Difusión Ilegal de Información. Quien publique, compartiera, envíe o distribuya información personal que dañe el honor, la intimidad personal y familiar, y la propia imagen de la mujer sin su consentimiento, será sancionado con pena de uno a tres años.

Artículo 42.- Difusión de Pornografía. Quien publique, comparta, envíe o distribuya material pornográfico por cualquier medio informático o electrónico en el que se utilice la

imagen o identidad de la mujer sin su consentimiento, será sancionado con pena de tres a cinco años.

Artículo 43.- Favorecimiento al Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Económica. Quien estando obligado a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con los deberes de asistencia económica, ocultare o diere información falsa, tardía, o incumpliere con orden de autoridad judicial o administrativa, será sancionado con prisión de uno a tres años, y multa equivalente a treinta salarios mínimos del comercio y servicios.

Artículo 44.- Quien realizare cualquiera de las siguientes conductas. Será sancionado con multa de dos a veinticinco salarios mínimos del comercio y servicio:

1. Elaborar, publicar, difundir o transmitir por cualquier medio, imágenes o mensajes visuales, audiovisuales, multimedia o plataformas informáticas con contenido de odio o menosprecio hacia las mujeres.
2. Utilizar expresiones verbales o no verbales relativas al ejercicio de la autoridad parental que tengan por fin intimidar a las mujeres.
3. Burlarse, desacreditar, degradar o aislar a las mujeres dentro de sus ámbitos de trabajo, educativo, comunitario, espacios de participación política o ciudadana, institucional u otro análogo como forma de expresión de discriminación de acuerdo a la presente ley.
4. Impedir, limitar u obstaculizar la participación de las mujeres en cualquier proceso de formación académica, participación política, inserción laboral o atención en salud.
5. Exponer a las mujeres a un riesgo inminente para su integridad física o emocional.
6. Mostrar o compartir pornografía de personas mayores de edad en los espacios públicos, de trabajo y comunitario.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES PROCESALES

Artículo 45.- Política de Persecución Penal en Materia de Violencia Contra las Mujeres.

El Ministerio Público deberá crear, la política de persecución penal en materia de Violencia contra las Mujeres de acuerdo con los principios establecidos en esta ley.

Artículo 46.- Garantías Procesales de las Mujeres que Enfrentan Hechos de Violencia.

A las mujeres que enfrentan hechos de violencia se les garantizará:

1. Que se preserve en todo momento su intimidad y privacidad. En consecuencia, su vida sexual no podrá ser expuesta directa o indirectamente, para justificar, minimizar o relativizar el daño causado.
2. Que se les extienda copia del requerimiento fiscal, de la denuncia administrativa, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la mujer que enfrenta hechos de violencia; así como, a ser tratadas con dignidad y respeto, especialmente por las partes intervinientes en el proceso.
3. Ser atendidas en la medida de lo posible, por personas del mismo sexo expertas y capacitadas en derechos de las víctimas, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y prevención de la violencia de género, en lugares accesibles y que garanticen la privacidad, seguridad y comodidad.
4. No ser discriminadas debido a su historial sexual o por ninguna otra causa.
5. Que se proteja debidamente su intimidad y se aplique la reserva total o parcial del expediente, para evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación o la de sus familiares, manteniendo la confidencialidad de la

información sobre su residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros aspectos. Dicha protección incluye a su familia y allegados.

6. Ser informada y notificada en forma oportuna y veraz, de las actuaciones que se vayan realizando durante todo el proceso judicial o administrativo, así como de los recursos pertinentes y de los servicios de ayuda. Así mismo, a qué se le extienda copia de la denuncia administrativa y del requerimiento fiscal, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la mujer, garantizando un trato digno y respetuoso.
7. Recibir asistencia integral, adecuada y oportuna, la cual podrá exceder la duración del proceso administrativo o judicial, independientemente del resultado.
8. Recibir atención médica, tratamiento adecuado y especializado, en los casos que lo ameriten. Así como la utilización del Protocolo de atención en caso de violencia sexual, para prevenir Infecciones de Transmisión Sexual y la Guía Técnica de Atención en Planificación Familiar.
9. El designar a un acompañante durante todo el proceso judicial o administrativo.
10. No ser coaccionadas por las declaraciones vertidas durante el proceso.
11. Que de manera inmediata se decreten las medidas emergentes, de protección o cautelares establecidas en esta o en el resto de las leyes vigentes.
12. Recibir el auxilio y la protección, oportuna y adecuada, de la Policía Nacional, o de cualquier otra instancia y de la comunidad.
13. Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado; así como, a utilizar la figura del anticipo de prueba.
14. A que se tome en cuenta su estado emocional para declarar en el juicio, y que este sea realizado de manera individual.

15. Recibir información sobre sus derechos y el proceso en un idioma, lenguaje o dialecto que comprendan, en forma accesible a su edad y madurez.
16. Solicitar medidas de emergencia, protección y cautelares en caso de que se otorgue la libertad anticipada a la persona agresora.

Artículo 47.- Prohibición de la Conciliación y Mediación. Se prohíbe la Conciliación o Mediación de cualquiera de los delitos comprendidos en la presente ley.

Artículo 48.- Declaración de Interés Público y Nacional. Se declara de interés público y nacional la implementación de la presente ley.

Artículo 49.- Regla Supletoria. En lo no previsto en la presente ley, se aplicarán las reglas procesales comunes en lo que fuere compatible con la naturaleza de esta; así como, las disposiciones contenidas en el Código Procesal Penal.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 50.- Disposiciones Derogatorias. La presente ley deroga el Artículo 208 del Código Penal vigente.

Artículo 51.- Quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones que contravengan lo dispuesto por esta ley.

Artículo 52.- Vigencia. El presente Código entrará en vigor seis (6) meses después de su publicación en el **Diario Oficial “La Gaceta”**.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los xx días del mes de xxxx de dos mil xxx.

CAPÍTULO VI.

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En presente capítulo, considerado el último de la citada investigación, concerniente a los resultados primordiales de la investigación realizada, de manera sucinta, el análisis, e interpretación de estos, así como de las variantes surgidas y la relación entre las mismas, posteriormente se enumeran las conclusiones a las que se llegaron en relación con el problema y objetivo de estudio a partir del análisis de los resultados y, en última instancia el presente capítulo culmina con ciertas recomendaciones para completar el presente trabajo.

6.1 Discusión

Tal y como lo hemos visto en la presente investigación y según las estadísticas expuestas en la misma, la tasa de femicidio en Honduras va en aumento, a tal grado que aproximadamente cada 21 horas muere una mujer en el país, según el análisis que presenta el Observatorio Nacional de la Violencia de la Universidad Nacional de Honduras, considerando que no todas las muertes de mujeres se pueden denominar como un femicidio, ya que el delito de femicidio tiene características que lo hacen especial, con respecto a los homicidios y asesinatos, debido a que el femicidio presenta particularidades como el sujeto activo es un hombre y el sujeto pasivo siempre es una mujer, además existe alevosía sobre el sujeto pasivo por el hecho de ser mujer.

Por otro lado, a lo largo del estudio, se desglosaron las causas más propensas y más recurrentes en esta tipología de delito, las cuales no solo están presente en áreas locales o determinadas, estas son generales a nivel internacional o fuera de un Estado en el área Latinoamericana en el contexto del presente estudio, y que previamente fueron enumeradas en el apartado **Bases Teóricas** de la presente investigación, donde se citan los tipos de

violencia de género y/o femicidio como son; el femicidio íntimo y familiar, femicidio a raíz de su Etnia, femicidio lésbico, femicidio étnico entre otros muchos más que se mencionaron y explicaron en los capítulos anteriores. Como causas podemos mencionar los celos, el consumo de sustancias degenerativas de la sana convivencia y las buenas costumbres, cultura del machismo bien arraigada, misoginia, la falta de socialización sobre el tema en los entes encargados de judicializar, perseguir y prevenir este delito, ya sea en instancia de investigación o de juzgamiento.

En la presente investigación, se analizó el derecho internacional a manera de derecho comparado, se revisaron las leyes respecto a la prevención, persecución sanción y judicialización de los delitos surgidos a raíz de género y el femicidio como tal, entre las Leyes citadas tenemos las siguientes leyes vigentes; **Ley Especial Integral Para Una Vida Libre de Violencia de El Salvador, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer de Guatemala y, la Ley General de Acceso de las mujeres a Una Vida Libre de Violencia de México. Convención Belém do Pará**, con el fin de poder dotar la citada investigación de elementos primordiales que ayudan a tener una mejor visión jurídica de como poder interpretar, analizar y abordar el tema de femicidio y delitos conexos desde un plano internacional y configurarlo conforme a nuestra legislación vigente.

El proceso de investigación según los datos generados a través de las entrevistas realizadas a los abogados expertos, nos muestran que una investigación carente de elementos técnicos-científico y que se inclina a las pruebas testificales como prueba madre, generan acumulación investigativa, al mismo tiempo, genera mora judicial, la cual se puede percibir como impunidad y agregado a estos elementos señalados en el párrafo anterior, está el hecho de la falta de sensibilización del tema tanto en el ente investigativo como en la parte judicial, es decir, nos referimos a la importancia de generar conciencia para proteger un sector social

vulnerable, ya que como lo mencionamos anteriormente, el Estado carece de una Ley propia para el combate directo a este flagelo, la cual debe estar supeditada al ente regulador encargado de la prevención, persecución y judicialización del delito de femicidio, es de esta manera que el presente documento, consta para su consideración de un apartado que incluye un modelo de ley para su posterior análisis, denominado propuesta de **Ley de Protección contra el Femicidio y Delitos Conexos Hacia la Mujer**.

Considerando que los análisis de la encuesta y las entrevistas concuerdan que falta más compromiso del Estado para poder minimizar este delito, tecnificar el proceso investigativo y acelerarlo a manera que se puedan obtener las sentencias requeridas para poder generar un disuasivo para evitar el delito a través de las sentencias condenatorias firmes, ya que no es el aumento de las penas lo que disuade al hechor, es el hecho de que no habrá impunidad que verse sobre el delito.

6.2 Conclusiones

1. Honduras cuenta con una estructura jurídica sólida, respecto a los derechos humanos, tomando como punto de partida y como ley primigenia la Constitución de la República, la cual declara que la persona humana es el fin supremo de la sociedad, que el derecho a la vida es inviolable entre otros artículos que se desglosan en su Libro III Declaraciones, Derechos y Garantías. Todo con el propósito de hacer cumplir lo que declaran los Tratados Internacionales que Honduras ha suscrito y su legislación interna, entre estas normas internacionales tenemos Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. Convención Americana sobre Derechos Humanos 22/11/69. Pacto Derechos Económicos y Sociales y Culturales 10/12/08. Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer

Convención Belém do Pará firmada el 06/10/94. Como legislación interna, el Código Penal vigente, el cual contiene un apartado denominado **Delitos contra la vida** en el que se enmarca de manera muy acertada los delitos contra la vida y a su vez penaliza el delito de femicidio en su artículo 208, con el fin primordial de hacer cumplir lo prescrito en la Constitución de la República, el Código Procesal Penal, el cual asegura el debido proceso, así como la tutela jurídica oportuna evitando que la persona como bien jurídico pueda caer estado de indefensión, Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) la cual en su artículo 9 numeral 1, nos describe cuáles son sus principales funciones respecto a la los derechos humanos; Velar por el cumplimiento de los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República y la presente Ley, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás Tratados y Convenios Ratificados por Honduras, considerando que el compendio de Leyes citadas son de aplicación universal, que en la legislación actual no se cuenta con una Ley específica que persiga, sancione y regule el delito de femicidio como tal.

2. Creada a mediados del año 2016 surge Ciudad Mujer, como una respuesta Estatal para atender a un sector social, considerado vulnerable, como son las mujeres, ya que la creciente ola de crímenes a razón de género fue en aumento, era necesario la creación de una institución encargada de atender a víctimas de violencia contra la mujer, la cual entre sus funciones fomenta la igualdad de género, busca la prevención contra la violencia hacia la mujer, diseña programas de inserción de mujeres víctimas de maltratos en cualquiera de sus modalidades, mantiene estadísticas actualizadas sobre femicidios y delitos conexos, también presta atención jurídica, psicológica, médica y social a las víctimas de este flagelo. Dado el crecimiento demográfico y considerando que dicho crecimiento genera también nuevas modalidades de delitos, es por eso que

Honduras como Estado defensor de los Derechos Humanos crea a través del Ministerio Público, la Fiscalía Especial de Protección a la Mujer (FEP-MUJER), la cual tiene competencia a nivel nacional, en la investigación y enjuiciamiento, de cualquier acción u acto o conducta relacionado con violencia de género, entre sus objetivos primordiales tiene; representar, proteger y defender los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia basada en el género, a través del departamento de muertes violentas de mujeres y delitos conexos; tiene competencia en los Juzgados y Tribunales en materia Penal, Juzgado Especial Contra la Violencia Doméstica, puede intervenir a nivel nacional realizando las investigaciones que sean necesarias, así como las acciones ante los órganos jurisdiccionales competentes.

3. Se analizó la legislación de otros países con respecto a la protección de los derechos humanos de la mujer, cabe mencionar que, como derecho comparado, en la legislación estatal vigente, no se cuenta con una Ley diseñada específicamente para prevenir, perseguir y, judicializar el femicidio y delitos conexos, para efecto de la presente investigación citamos; **la Ley Especial Integral Para Una Vida Libre de Violencia de El Salvador, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer de Guatemala y, la Ley General de Acceso de las mujeres a Una Vida Libre de Violencia de México**, en las leyes citadas y analizadas encontramos artículos que mencionan la penalización de delitos como el de suicidio asistido de una víctima de violencia a razón de género, asistencia por parte del Estado para las víctimas principales así como las víctimas colaterales por un delito de violencia o femicidio, creación de instituciones encargadas de la persecución y judicialización directa del delito en cuestión, y elementos que definitivamente el Estado carece de los mismos y que son necesarios para una mejor respuesta a este fenómeno social.

4. Con el fin primordial de minimizar el delito de femicidio, violencia de género y delitos conexos en Honduras, se propone la propuesta “**Ley de Protección contra el Femicidio y Delitos Conexos Hacia la Mujer.**” Con el propósito de obtener un estamento jurídico sólido en cuanto a la protección hacia las mujeres como sector social vulnerable, refiere, incluyendo elementos que la legislación actual no tiene contemplados, y a si judicializar, investigar, perseguir y sancionar de una manera más eficiente el delito de violencia de género, femicidio y delitos conexos.

6.3 Recomendaciones

1. Se recomienda al Estado como el garante protector de la protección de la vida humana y el bienestar público tomar las medidas necesarias tomando en cuenta la opinión de todos los sectores encargados sancionar y perseguir el femicidio, violencia de género y delitos conexos, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República respecto a la protección de la vida como bien jurídico y la creación de leyes para la persecución del delito femicidio y conexos.
2. Al gremio de Abogados del cual muy orgullosamente formamos parte activa, se recomienda a través de sus buenos oficios y del Honorable Colegio de Abogados, implementar, crear y poner en práctica, mecanismos para socializar con el fin de concientizar en cada una de sus tan acertadas actividades la prevención contra cualquier tipo de violencia derivada por el género, femicidio y delitos conexos, generando confianza en un sector considerado vulnerable y que está en constante riesgo como son las mujeres.
3. A la sociedad en general como parte fundamental del Estado y de la cual emana la voluntad soberana de poder a través de la propuesta ciudadana proponer un anteproyecto de Ley en pro de salvaguardar la dignidad y derechos humanos; en

específico de un sector en riesgo social como lo son las mujeres, sin importar su credo, edad, educación, etnia, profesión y hasta nacionalidad, promover y apoyar cualquier iniciativa que ayude a minimizar los femicidios y delitos conexos.

4. A la Universidad CEUTEC, como ente encargado de formar profesionales en el área jurídica, además de otras modalidades, fomentar y hacer suyas las buenas prácticas y las sanas costumbres del respeto hacia las mujeres, generar espacios de ayuda y de atención oportuna para cualquier mujer que la requiera, con el fin de generar confianza entre el estudiantado, catedráticos, administrativos y el área logística, promover charlas en todas las carreras independientemente del nivel que cursen con miembros de los departamentos judiciales encargados de la persecución y judicialización de los femicidios y delitos conexos, con el fin de ampliar el panorama de análisis del referido delito y su prevención.

BIBLIOGRAFÍA

- ¿Es el desplazamiento forzado otro ejemplo de la feminización de la violencia en Honduras?* (marzo de 2021). Obtenido de <https://gruposociedadcivilhn.org/wp-content/uploads/2020/12/Manual-sobre-desplazamiento-forzado-completo.pdf>
- (7 de septiembre de 2021). Obtenido de MODELO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL PARA MUJERES QUE VIVEN VIOLENCIAS:
<http://vidasinviolencia.inmujeres.gob.mx/resources/download/atencion/Modelo%20de%20Atenci%C3%B3n%20SNPASEVCM.pdf>
- AMNISTIA INTERNACIONAL* . (s.f.). Obtenido de DERECHO DE LAS MUJERES :
<https://www.amnesty.org/es/what-we-do/discrimination/womens-rights/>
- ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR*. (s.f.). Obtenido de DECRETO N° 520:
https://oig.cepal.org/sites/default/files/2011_decreto520_elsvd.pdf
- ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR*. (s.f.). Obtenido de DECRETO N° 553:
https://oig.cepal.org/sites/default/files/2020_decreto553_slv.pdf
- ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR*. (24 de septiembre de 2015). Obtenido de DECRETO N° 106:
https://oig.cepal.org/sites/default/files/2015_slv_decreto106.pdf
- BLOGS UNAH*. (2017). Obtenido de <https://blogs.unah.edu.hn/dircom/cada-21-horas-con-55-minutos-se-reporta-una-mujer-muerta-violentamente-en-honduras/>

CCADV. (s.f.). Obtenido de ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?:

<https://www.ctcadv.org/espanol/aprender>

Cinco acciones para fomentar la igualdad de género y la sostenibilidad . (28 de febrero de 2022). Obtenido de ONU mujeres :

<https://www.unwomen.org/es/noticias/reportaje/2022/03/cinco-acciones-para-fomentar-la-igualdad-de-genero-y-la-sostenibilidad>.

Ciudad segura . (2009). Obtenido de Femicidio: ¿un asunto exclusivo de mujeres?:

(<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/275/1/BFLACSO-CS31.pdf>)

CNDH. (s.f.). Obtenido de ¿Qué es la AVGM?:

<https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/AVGM/AVGM#:~:text=La%20alerta%20de%20violencia%20de%20g%C3%A9nero%20es%20definida%20actualmente%20como,%20por%20la%20propia%20comunidad>.

Congreso de La Republica De Guatemala . (2016 de febrero de 2016). Obtenido de

DECRETO NÚMERO 8-201:

https://oig.cepal.org/sites/default/files/2016_gtm_decreto9_leybusquedamujeresdesaparecidas.pdf

Constitución de la República de Honduras. (11 de enero de 1982). Obtenido de DECRETO

NUMERO N° 131: Constitución de la República de Honduras. (n.d.). Tribunal

Superior de Cuentas. Retrieved May 26, 2024, from

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. (s.f.). Obtenido de ACUERDO NÚMERO 12-2012:

https://oig.cepal.org/sites/default/files/2012_gtm_ac12.pdf

Delitos conexos. (s.f.). Obtenido de panhispánico: <https://dpej.rae.es/lema/delitos-conexos>

Dexia Abogados. (s.f.). Obtenido de ¿Qué es la violencia doméstica y en qué se diferencia de la violencia de género?: <https://www.dexiaabogados.com/blog/violencia-domestica/>.

Diccionario. (s.f.). Obtenido de <https://www.significados.com/inclusion/>

Diccionario de Asilo. (s.f.). Obtenido de CEEAR: [https://diccionario.cear-euskadi.org/patriarcado/](https://diccionario.ceear-euskadi.org/patriarcado/)

Feminicidio (asesinatos a mujeres): definición, tipos y causas. (17 de marzo de 2017).

Obtenido de Psicología Forense y criminalistas:

<https://psicologiaymente.com/forense/feminicidio>

Feminicidio en El Distrito de SJL. (204). Obtenido de FACULTAD DE CIENCIAS DE LA

SALUD ESCUELA PROFESIONAL DE PSICOLOGÍA Título de informe

Académico : <https://pdfcoffee.com/feminicidio-en-el-distrito-de-sjl-pdf-free.html>

Glosario para la igualdad . (2015). Obtenido de INSTITUTO NACIONAL DE LAS

MUJERES: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/machismo>

La discriminación y el derecho a la no discriminación. (2012). Obtenido de

[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/43-discriminacion-](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/43-discriminacion-dh.pdf)

[dh.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/43-discriminacion-dh.pdf)

La Gaceta. (10 de mayo de 2009). Obtenido de DECRETO No. 130-2017:

https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Decreto_130-2017.pdf

LA PSA. (s.f.). Obtenido de ¿Qué es primigenia en derecho?:

<https://www.laps4.com/preguntas-y-respuestas/que-es-primigenia-en-derecho>

Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia. (9 de abril de 2008). Obtenido de

DECRETO NÚMERO 22-2008:

https://www.oas.org/dil/esp/ley_contra_el_femicidio_y_otras_formas_de_violencia_contra_la_mujer_guatemala.pdf

Ley Contra la Violencia Doméstica con sus Reformas. (Agosto de 2006). Obtenido de

https://www.oas.org/dil/esp/Ley_contra_la_violencia_domestica_Honduras.pdf

Los derechos humanos de la mujer. (2006). Obtenido de

<https://www.unfpa.org/es/resources/los-derechos-humanos-de-la-mujer>

Ministerio Público. (s.f.). Obtenido de (FEP-MUJER) Fiscalía Especial de Protección a la

Mujer: <https://www.mp.hn/publicaciones/area/fem-fiscalia-especial-de-proteccion-a-la-mujer/>

Naciones Unidas . (s.f.). Obtenido de Derechos humanos: [https://www.un.org/es/global-](https://www.un.org/es/global-issues/human-rights)

[issues/human-rights](https://www.un.org/es/global-issues/human-rights)

ONU MUJERES. (s.f.). Obtenido de Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las

mujeres y las niñas: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

Parlameto de Canarias. (s.f.). Obtenido de <https://www.parcn.es/glosario/73/>

PORTAL TRANSPARENCIA - CONADEH. (s.f.). Obtenido de Leyes , Convenios y tratados

que tienen relación con Derechos Humanmos:

<http://app.conadeh.hn/portaltransparencia/leyes.html>

Punto de acceso de administracion de justicia . (s.f.). Obtenido de

<https://www.administraciondejusticia.gob.es/fiscal>

Real Academia Española. (202). Obtenido de <https://dle.rae.es/constituci%C3%B3n>

SIELO. (25 de 09 de 2006). Obtenido de Feminismo: un movimiento crítico:

https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-

05592006000200004

Word Vision niños . (14 de octubre de 2023). Obtenido de ¿Qué es la violencia

intrafamiliar? ¡Aprende a identificarla! : <https://worldvision.org.do/que-es->

[violencia-intrafamiliar/](https://worldvision.org.do/que-es-violencia-intrafamiliar/)

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Alerta de violencia de género:** La alerta de violencia de género es definida actualmente como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad (CNDH México, s.f.)
2. **Bases teóricas:** Las bases teóricas, también conocidas como marco teórico o fundamentos teóricos, constituyen la parte de un proyecto de investigación en la que se presenta y se sustenta conceptualmente la investigación. Estas bases proporcionan el contexto teórico necesario para comprender el problema de investigación, establecer conexiones con trabajos previos y definir el marco conceptual en el que se llevará a cabo el estudio. (Asesor de Tesis, s.f.)
3. **Constitución de la República:** Ley fundamental de un Estado, con rango superior al resto de las leyes, que define el régimen de los derechos y libertades de los ciudadanos y delimita los poderes e instituciones de la organización política. (Diccionario de la Lengua Española, s.f.)
4. **Delitos conexos:** Conjunto de tipos delictivos en los que concurren unas circunstancias enumeradas taxativamente en la ley, en virtud de las cuales deben ser reunidos y resueltos en un único proceso. (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, s.f.)
5. **Disposición derogatoria:** Precepto que se incluye en la parte final de un texto normativo y que menciona las normas hasta ahora vigentes que resultan derogadas por la nueva. (Parlamento de Canarias, s.f.)

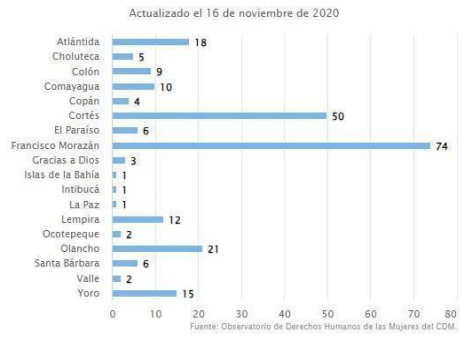
6. **Fiscal:** Es aquella autoridad pública encargada de impulsar la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley. (Servicio Público de Justicia, s.f.)
7. **Indefensión:** Situación en que se coloca a quien se impide o se limita indebidamente la defensa de su derecho en un procedimiento administrativo o judicial, anulando o restringiendo, total o parcialmente, sus oportunidades de defensa. (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, s.f.)
8. **Judicialización:** Llevar por vía judicial un asunto que podría conducirse por otra vía, generalmente política. (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico., s.f.)
9. **Ley primigenia:** Las que han sido creadas de origen sin estar basadas en otra preexistente, o que, estando basadas en otra, sus características permitan afirmar su originalidad. (LaPS4 Preguntas-y-respuestas., s.f.)
10. **Supeditada:** Subordinar algo a otra cosa, condicionar algo al cumplimiento de otra cosa
11. **Versa/Versar:** Dicho de un libro, de un discurso, o de una conversación trata de una materia determinada. Dicho de una persona hacerse práctica o perita por el ejercicio de algo. (Diccionario de la Lengua Española, s.f.)

ANEXOS

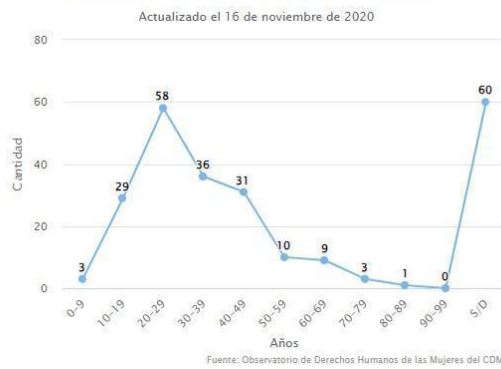
Femicidios en Honduras – 2020



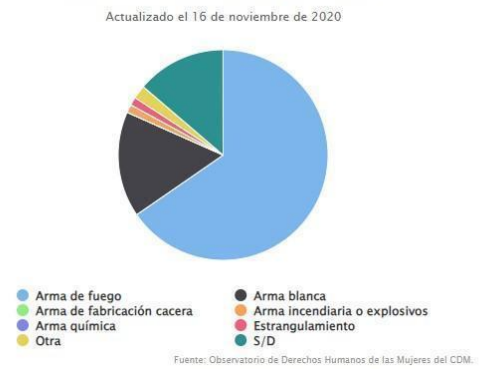
Femicidios según departamento



Femicidios 2020 según edad de las víctimas



Femicidios 2020 según tipo de arma



Femicidios según la relación con el agresor 2020

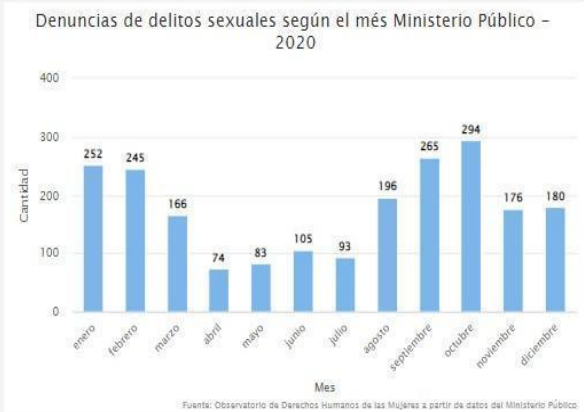
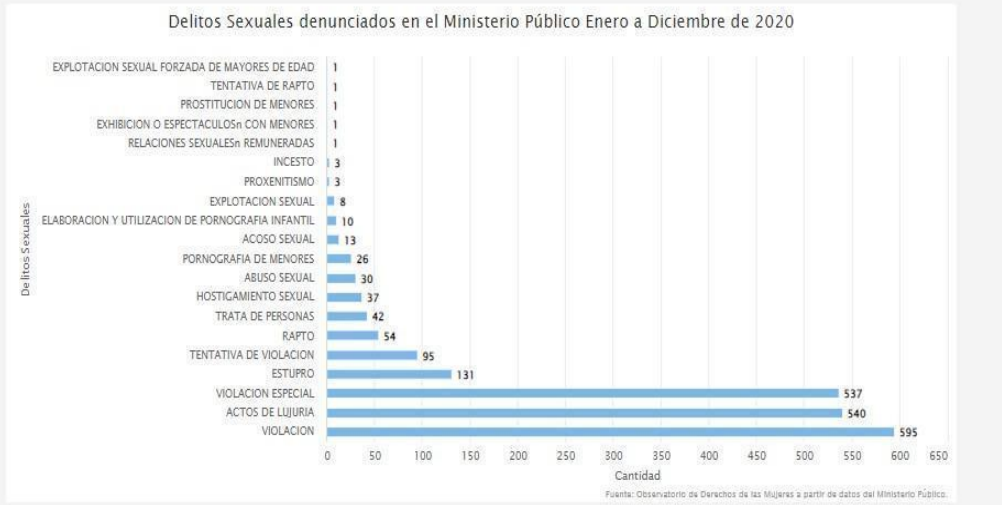


Violación Sexual en Honduras – 2020



En el 2020 el Ministerio Público recibió **2,129 denuncias** por violencia sexual contra mujeres.

6
DENUNCIAS POR DÍA



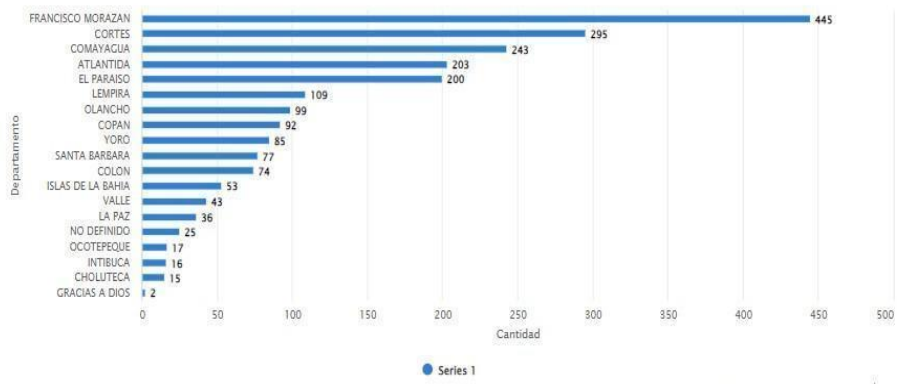
177
PROMEDIO DE DENUNCIAS POR CADA MES

LAS VÍCTIMAS

En 2020, el segmento de la población que más ha sufrido violencias sexuales se encuentra entre 10 y 19 años con un porcentaje del 55%, seguido por 0 a 9 años (12%) y mujeres de 20 a 19 años (12%).

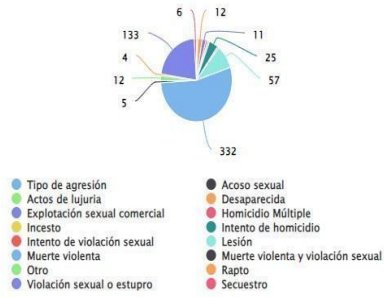
Edades	Cantidad
0-9	252
10-19	55
20-29	12
30-39	5
40-49	2
50-59	1
60-69	1
70-79	0
80-89	0
más de 90	0
No identificada	12

Delitos Sexuales denunciados en el Ministerio Público según departamento Enero a diciembre de 2020



Agresiones contra mujeres 2021

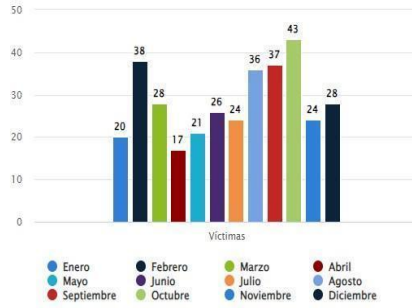
Actualizado hasta el 31 de diciembre de 2021



Fuente: Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres del CDM.

Femicidios en Honduras - 2021

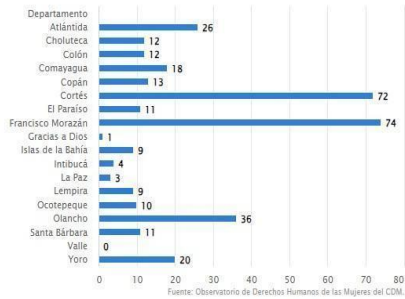
Actualizado hasta el 31 de diciembre de 2021



Fuente: Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres del CDM.

Femicidios según el departamento del hecho - 2021

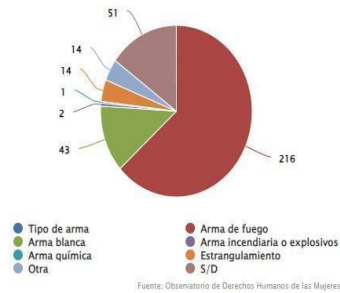
Actualizado hasta el 31 de diciembre de 2021



Fuente: Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres del CDM.

Femicidios 2021 según tipo de arma

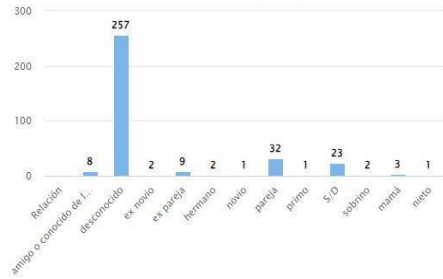
Actualizado hasta el 31 de diciembre de 2021



Fuente: Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres del CDM.

Femicidios según la relación con el agresor 2021

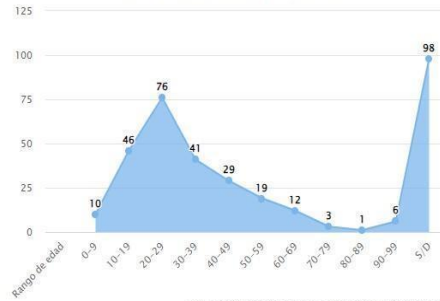
Actualizado hasta el 31 de diciembre de 2021



Fuente: Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres del CDM.

Femicidios según edad de las víctimas - 2021

Actualizado hasta el 31 de diciembre de 2021



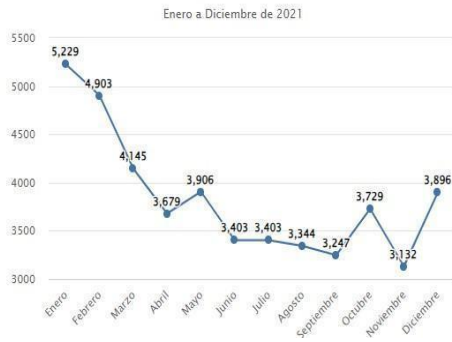
Fuente: Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres del CDM.

DATOS DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA MUJERES EN EL 2020, SEGÚN EL MINISTERIO PÚBLICO

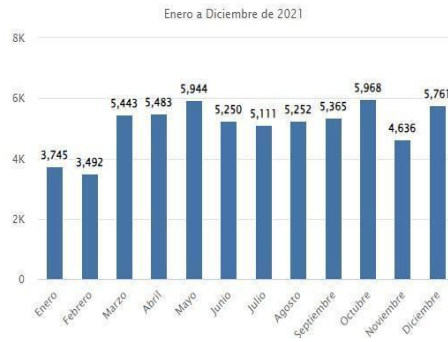
DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS 911

Al finalizar el 2021, el Sistema Nacional de Emergencia (911) registró **46,016** denuncias de violencia doméstica y **61,450** denuncias de violencia intrafamiliar.

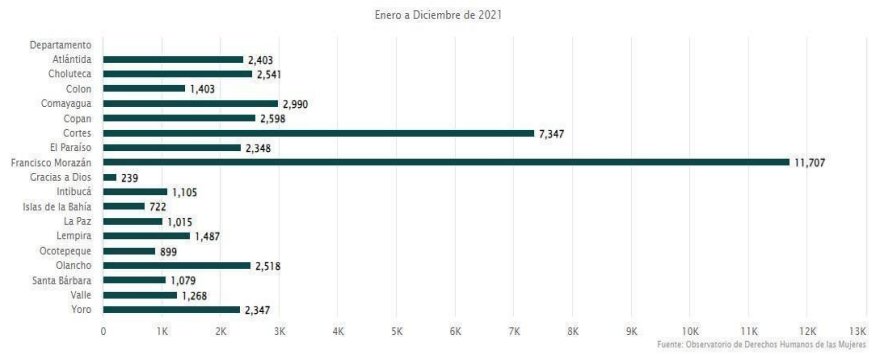
Denuncias de violencia doméstica en 911 durante 2021



Denuncias de violencia intrafamiliar en 911 durante 2021



Denuncias de violencia doméstica en 911 durante 2021



ESTADÍSTICAS DE VIOLENCIA DE MUJERES AÑO 2022

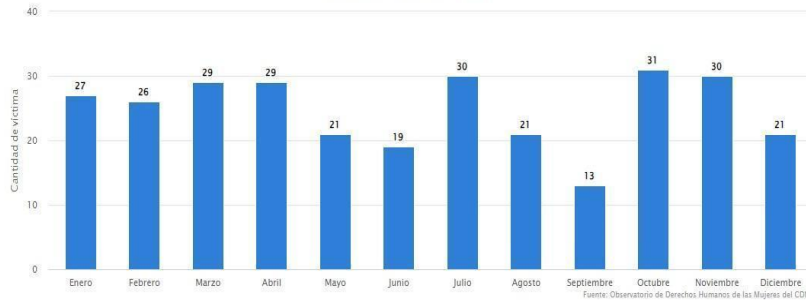
Hasta el 31 de diciembre de 2022 registramos 297 muertes violentas de mujeres según los medios de comunicación impresos y digitales.

Durante el 2022 el Sistema Nacional de Emergencia (911) registró 38,331 denuncias de violencia doméstica y 59,147 denuncias de maltrato familiar, antes conocido como violencia intrafamiliar.

Es importante destacar que algunos días de agosto el servicio de 911 fue suspendido por la empresa que administra el servicio telefónico, aduciendo problemas con el contrato. (C.D.M. Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres, s.f.)

Femicidios en Honduras – 2022

Actualizado 31 de diciembre de 2022

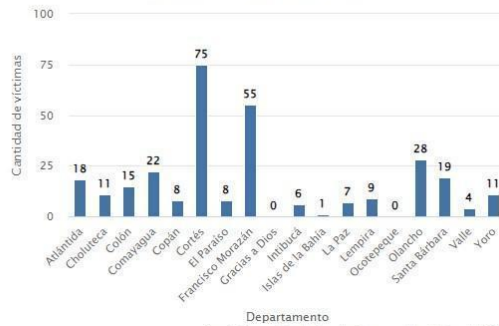


Femicidios según el departamento del hecho – 2022

Actualizado 31 de diciembre de 2022

Femicidios según el departamento del hecho – 2022

Actualizado 31 de diciembre de 2022



Femicidios según tipo de arma – 2022

Actualizado 31 de diciembre de 2022

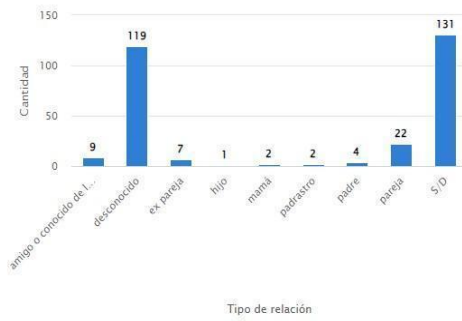
Femicidios según tipo de arma – 2022

Actualizado 31 de diciembre de 2022



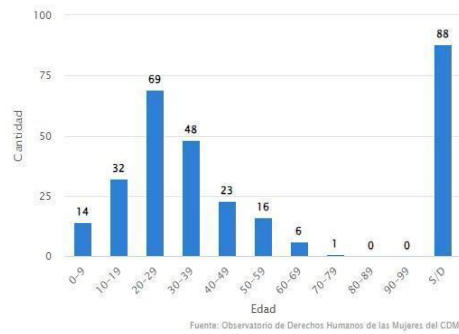
Femicidios según la relación con el agresor – 2022

Actualizado 31 de diciembre de 2022



Femicidios según edad de las víctimas – 2022

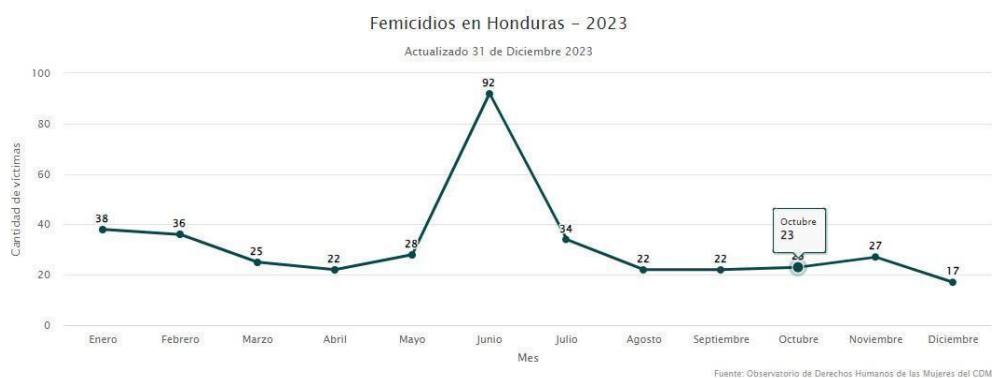
Actualizado 31 de diciembre de 2022



ESTADÍSTICAS DE VIOLENCIA DE MUJERES AÑO 2023

Hasta el 31 de diciembre del 2023 registramos 386 muertes violentas de mujeres, según los medios de comunicación impresos y digitales.

De enero al 31 de diciembre del 2023, el Sistema Nacional de Emergencia (911) registró 34,221 denuncias de violencia doméstica y 52,327 denuncias de maltrato familiar, antes conocido como violencia intrafamiliar. (C.D.M. Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres, s.f.)



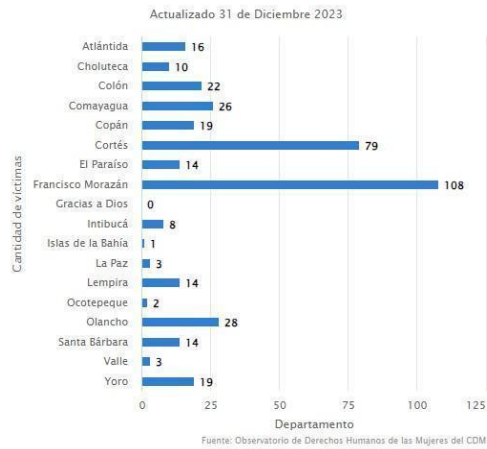
Femicidios según el departamento del hecho – 2023

Actualizado 31 de Diciembre 2023

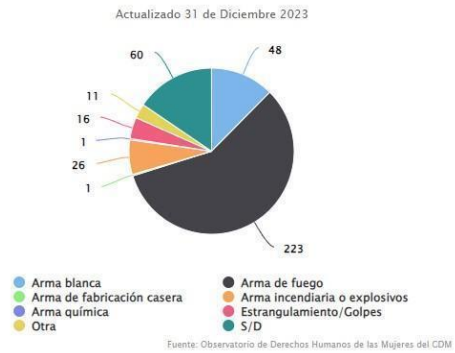
Femicidios según tipo de arma – 2023

Actualizado 31 de Diciembre 2023

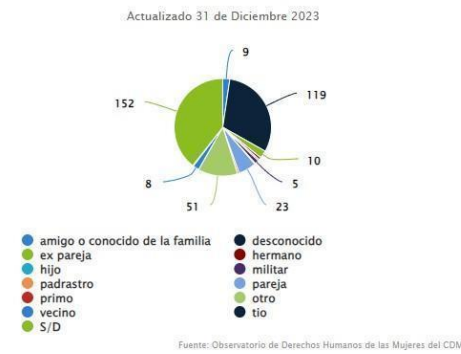
Femicidios según el departamento del hecho – 2023



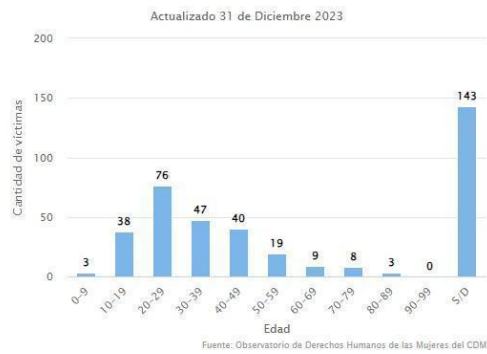
Femicidios según tipo de arma – 2023



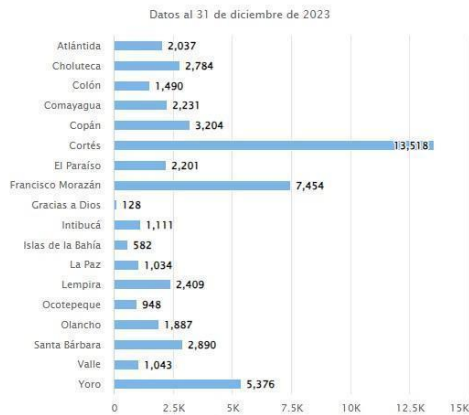
Femicidios según la relación con el agresor – 2023



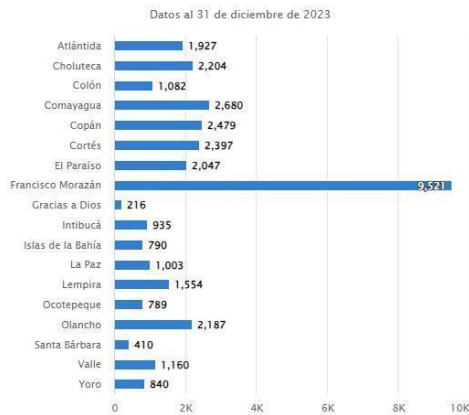
Femicidios según edad de las víctimas – 2023



Denuncias de maltrato familiar en 911 – 2023



Denuncias de violencia doméstica en 911 – 2023



ENCUESTA SOBRE EL FEMICIDIO EN HONDURAS

El Femicidio se define como los «crímenes de odio contra las mujeres, o sea **la muerte de mujeres por razones asociadas a su género**, haciendo visible la forma más extrema de odio y violencia de género ejercida por los hombres en su deseo de obtener poder, dominación o control».

[liliancruz74@gmail.com](#) [Cambiar de cuenta](#)



No compartido

*Indica que la pregunta es obligatoria



uPILcPwQj2VYDI_E-HXQE5FcmK96WSL9EGwoiWzFla7kf5g/viewform

Edad

- 18-30
- 31-50
- 50-80

1. ¿Sabe qué es el femicidio? *

- Sí
- No

2. ¿Ha estado en alguna charla sobre el Femicidio en Honduras? *

- Sí
- No

3. ¿Ha conocido a alguna persona que ha cometido este delito? *

- Sí
- No

4. Si ha sido víctima de violencia, indique en qué lugar, de los que se le presenta a continuación, ha vivido tal experiencia.

- Hogar
- Trabajo
- Lugar público
- Otro: _____

5. ¿Considera que las mujeres deben tomar medidas de precaución para contrarrestar este tipo de delitos? *

- Sí
- No

6. ¿Podría indicar qué postura tomaría en un acto de violencia contra su persona? *

- Denunciar el hecho de inmediato
- Guardar silencio debido al miedo
- Contarle mi caso a una persona de confianza

SfuPILCpWQj2VYDLE-HXQE5FcmK96WSL9EGwoiWzFla7kf5g/viewform

7. ¿Considera que en la actualidad las mujeres no pueden salir a diversos lugares * por miedo a ser víctimas de este delito?

- Sí
- No

8. ¿Alguna vez sufrió violencia en su niñez? *

- Sí
- No

9. ¿Considera que la violencia contra la mujer puede escalar y resultar en Femicidio?

- Sí, porque si no se denuncia a tiempo puede ser fatal
- No, no lo creo
- Otro: _____

10. Como mujer ¿Qué considera hace falta para que el gobierno apoye más a erradicar el delito de femicidio?



Preguntas Respuestas **2** Configuración

ENTREVISTA SOBRE EL FEMICIDIO EN HONDURAS



B *I* U

Descripción del formulario

¿Qué es el femicidio en Honduras?

Es la muerte violenta de las mujeres por razones de género. Está tipificada en nuestro sistema penal como femicidio.



Preguntas Respuestas **2** Configuración

⋮

1. ¿Cómo nace la iniciativa de crear el Centro de Derechos de la Mujer en Honduras? *

Texto de respuesta larga

2. ¿Considera que las mujeres que acuden a estas instancias conocen sobre los femicidios? ¿Están ellas conscientes de que la violencia contra la mujer puede terminar en femicidio?

Texto de respuesta larga

3. Según sus registros ¿Cuál es la principal causa de femicidios en la actualidad? *

Texto de respuesta larga

4. ¿Qué porcentaje considera usted de los casos de las mujeres agredidas en circulo social, hogar, familia, pareja regresan con el agresor?



Preguntas Respuestas **2** Configuración

5. ¿Cuál considera es la principal causa por que estas mujeres agredidas regresan con su agresor?

Texto de respuesta larga

6. ¿Considera usted, como representante de CDM, que el Estado de Honduras está prestando la debida atención a esta problemática y así evitar la violencia contra las mujeres?

Texto de respuesta larga

7. ¿Porqué razón considera usted, están siendo asesinadas las mujeres en Honduras? *

Texto de respuesta larga

Violencia contra la Mujer

La violencia contra las mujeres tiene su origen en la **desigualdad de género**, es decir, en la posición de **subordinación, marginalidad, y riesgo** en el cual éstas se encuentran respecto de los hombres.

8. ¿Piensa usted que alguna persona que ejerza la violencia a una mujer, puede llegar a cometer femicidio? *

Texto de respuesta larga

10. ¿Qué retos enfrentan Ustedes como Centro de Derechos de la Mujer en la Sociedad Hondureña? *

Texto de respuesta larga

11. ¿Por qué considera que CDM puede aportar a la resolución de los casos de Femicidios en *



Preguntas Respuestas **2** Configuración

12. ¿Cree usted como representante de CDM, necesaria la creación de una Ley contra el femicidio en Honduras, por qué sí o por qué no?

Texto de respuesta larga

13. ¿Qué método utilizan para obtener parámetros de medición y seguimiento psicológicos para ayudar a la reducción de la violencia contra las mujeres y cómo funciona este método?

Texto de respuesta larga

14. Desde su fundación a la fecha ¿Cuáles han sido las contribuciones de CDM? Y para la institución ¿Cuál ha tenido mayor relevancia para combatir la violencia contra la mujer? *

Texto de respuesta larga

15. Como representante de CDM ¿Cuál sería una propuesta para ayudar a erradicar la violencia contra la Mujer?